



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ACTA NUMERO SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE *En la Ciudad de Bolívar, a diecisiete días del mes de Noviembre de dos mil nueve se reúnen en el Recinto de Sesiones del H. Concejo Deliberante, en SESION ORDINARIA los Concejales Sres.: ALVAREZ, JIMENA; CARBALLO LAVEGLIA, LUCIANO; CRIADO RICARDO MARCOS, ERRECA, JOSE GABRIEL; FLORES, FRANCISCO SIRO; GAYOSO, OSCAR; IBAÑEZ, OSCAR; GONZALEZ MARIA JOSEFINA, MORALES CARLOS; MORONI, RAUL; NATIELLO, ANA MARIA; OLIVERIO, STELLA MARIS; OTANO, KARINA; RIVAS ALBERTO; ROSSI, ROBERTO y VICENTE, MARTIN .*

Preside la Sesión el titular del H. Cuerpo, Es. ERRECA, JOSE GABRIEL, actuando como Secretario Administrativo el Sr. Marcelo VALDEZ. -----

Siendo las 20.30 horas el Sr. Presidente invita a la Concejales OLIVERIO a izar la Bandera Nacional, dando por iniciada la presente Sesión.-----

*El Sr. Presidente somete a consideración el Punto 1ro. del Orden del Día: **CONSIDERACION ACTA NUMERO 638.** , la misma es aprobada por Unanimidad sin observaciones. -----*

*En consideración el Punto 2º): **ASUNTOS ENTRADOS POR EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.** -----*

- 1) **EXP. N° 6089/09:** (DE): Proy. Ord. autorizando al DE a firmar contrato accidental para cosecha con la Sra. Silvia Noemí Goñi. Es girado a Comisión.-----*
- 2) **EXP. N° 6090/09:** (DE): Proy. Ord. modificando Ordenanza 1911/07. Es girado a Comisión.-----*
- 3) **EXP. N° 6091/09:** (DE): Proy. Ord. autorizando al DE a firmar convenio con el Ministerio de Desarrollo Social Bonaerense, implementando el programa “Derecho Garantizado para la Niñez”. Es girado a Comisión.-----*
- 4) **EXP. N° 6104/09:** (DE): Proy. Ord. autorizando al DE a firmar Acta Acuerdo para concretar la Tecnicatura Superior en Enfermería. Es girado a Comisión.-----*
- 5) **EXP. N° 6105/09:** (DE): Proy. Ord. ampliando partidas del presupuesto 2009. Es girado a Comisión.-----*
- 6) **EXP. N° 6109/09:** (DE): Proy. Ord. convalidando convenio con el Ministerio de Trabajo de la Nación. Es girado a Comisión.-----*
- 7) **EXP. N° 6110/09:** (DE): Proy. Ord. desafectación de deuda flotante ejercicio 2008. Es girado a Comisión.-----*
- 8) **EXP. N° 6111/09:** (DE): Proy. Ord. modificando Ordenanza 2011/09. Es girado a Comisión.-----*

*Luego el Sr. Presidente somete a consideración el Punto siguiente: **“ASUNTOS ENTRADOS POR LOS BLOQUES.”** -----*



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

- 1) EXP. N° 6093/09:(FPV): Minuta solicitando a la Coop. Eléctrica de Bolívar iluminación de calles próximas a Barrio Solidaridad, y Plan Federal. La Concejal Sra. OLIVERIO (FPV): Gracias señor Presidente, nuevamente vamos a presentar en el recinto proyectos basados en inquietudes y necesidades de los vecinos que viven en los barrios de nuestra ciudad. En esta oportunidad vamos a hacer referencia a la escasa iluminación de la avenida Pedro García que circunda los barrios Solidaridad y plan Federal en el tramo que corre paralelo al Barrio Solidaridad la iluminación resulta insuficiente, y en el tramo paralelo al barrio del plan Federal directamente no hay iluminación. También sería necesario iluminar dos predios en este sector, un predio es el que está ubicado entre la avenida Pedro García y la ruta nacional 226, es un amplio descampado de aproximadamente 400 m de largo por 20 m de ancho. El otro predio es donde está emplazado el edificio del CAPS del barrio Solidaridad. Los motivos por los cuales los vecinos realizan esta solicitud, además de los mencionados, es por el aumento de la inseguridad, la escasa iluminación de las calles perpendiculares a la avenida Pedro García y también de las calles Larrea y Magallanes, perdón, y Usuahia que circundan al CAPS. Además quieren preservar el edificio del CAPS que próximamente cuando se inaugure su mobiliario y materiales específicos. Por eso nos dirigimos a la Coop. Eléctrica de Bolívar a los efectos de solicitarle que estudie la posibilidad de dotar de una iluminación adecuada a la avenida Pedro García que circunda los barrios Solidaridad y plan Federal de iluminar el predio situado entre avenida Pedro García ruta 226 y el predio donde se ubica el edificio del CAPS del barrio Solidaridad. Gracias Sr. Presidente." **Es girado a Comisión.** -----**
- 2) EXP. N° 6094/09:(FPV): Minuta solicitando al DE reparación de calles de tierra de Barrio Solidaridad, Plan Federal, Pro – Casa III y Plan Novios. OLIVERIO (FPV): Gracias señor Presidente, En varias calles de los barrios Solidaridad, plan Federal, Pro Casa y Plan Novios las calles se inundan cuando llueve, se forman charcos que dificultan el tránsito. Esto se da principalmente en la calle Larrea intersección con la calle Usuahia en que, debido a un desnivel, se ha formado un amplio pozo que va de una vereda a la otra, de una profundidad bastante considerable y cuando llueve, y los días posteriores a la lluvia, es difícil pasar para quienes transitan en bicicleta, en moto, o hasta en auto. Por eso estamos pidiendo que en forma urgente se realicen trabajos de alteos, nivelado y desagüe de estos lugares. También los vecinos solicitan la pavimentación de una cuadra de la calle Larrea, que va desde calle Magallanes hasta la calle Usuahia para facilitar el acceso al CAPS del Barrio Solidaridad. Por este motivo nos dirigimos al Sr. intendente para solicitarle que a través del área correspondiente se arreglen las calles de tierra de los Barrios Solidaridad, plan Federal, Pro Casa y Plan Novios, para evitar que se estén que el agua y afín de que los vecinos puedan transitar sin dificultad los días de lluvia y posteriores a la misma. Que considere la posibilidad de pavimentar una cuadra de la calle Larrea desde calle Magallanes hasta calle Usuahia para facilitar el acceso al CAPS próximo a inaugurarse. Muchas gracias Sr. Presidente." **Es girado a Comisión.** -----**
- 3) EXP. N° 6095/09:(PJ): Minuta solicitando al DE diversas mejoras para el Barrio San Juan. El Concejal Sr. IBAÑEZ (PJ): Gracias Sr. Presidente, la presentación de este proyecto tiene por finalidad plantear en este recinto una vez más las necesidades**



de los barrios de Bolívar, en este caso del barrio San Juan, dada la inquietud se han planteado los vecinos y basados sobre todo en un mejor arreglo en las calles Cacique Catriel y Funes, de allí no haya tránsito pesado, por eso planteamos en la parte resolutive la aplicación de los artículos del código de faltas referentes al tránsito pesado; también la limpieza de los terrenos baldíos, uno puede ir por la calle y Funes y encontrarse con varios terrenos baldíos con gran cantidad de malezas. Dotar una mejor iluminación a la intersección de las Avenidas Bellomo y 25 de Mayo sobre todo dado que está el paso a nivel, y muchas veces las máquinas del ferrocarril trabajar en ese tramo haciendo cambio de vías sobre todo en horarios nocturnos y la gente no los ve. Otra de las necesidades de los vecinos es que existan rondas periódicas de los policías, hay una encuesta que han hecho un grupo de jóvenes que ha estado trabajando conjuntamente con este bloque a los cuales les tenemos que agradecer la presentación de algunos proyectos, y plantean diversas necesidades: reclamo por reducido de velocidad un 15%, reclamos por viviendas con 27%, reclamos por una mejor ordenación de la numeración del barrio y de las calles un 30%, reclamo por seguridad un 42%. Creo que estos reclamos por seguridad son comunes y corriente. s a todos los barrios y cada vez más, prácticamente estamos viendo como que vivimos en dos partes en el partido: una en la ciudad cabecera y otra en los barrios y las localidades. Por lo tanto en este peticionamos por varios inquietudes del barrio San Juan. Gracias." **Es girado a Comisión.** -----

4) EXP. N° 6096/09:(P.J): Proy, Ord. numeración y señalización de inmuebles de barrios de Bolívar. **IBAÑEZ: “Gracias muy brevemente en relación a lo que hablábamos en el proyecto anterior, este tiene que finalidad dotar con el nombre a todas las calles y la numeración de todas las casas de los distintos barrios de Bolívar, dad0o que en algunos no existen lo que imposibilita muchas veces los distintos trámites que tienen que hacer los vecinos. Por eso la presentación de este proyecto. Gracias. **Es girado a Comisión.** -----**

5) EXP. N° 6097/09:(P.J): Minuta solicitando al DE restituya los elementos traídos de la casa “Roteta y Tamborenea” de la Localidad de Pirovano. **IBAÑEZ: Gracias Sr. Presidente, en el año 2001 mediante Decreto 786 firmado por el Intendente Simón y el entonces Secretario de Hacienda CR. García, aceptaban en donación un inmueble en la Localidad de Pirovano ubicado en Avda. Rodolfo Pirovano y Pedro Sebastiano. Allí funcionó durante mucho tiempo la Casa Roteta y Tamborenea, una casa comercial muy antigua que fue creciendo juntamente con la comunidad de Pirovano y le fue dando vida. A partir de este Decreto la familia Tamborenea donaban a la Municipalidad en el 2001 este inmueble. Lamentablemente no hace mucho tiempo nos encontramos con la sorpresa de que el Sr. Intendente todas las cosas que quedaban de esa vieja casa que eran para los vecinos de Pirovano, allí se quería crear un Centro Cultural, lo trajo para Bolívar para colocarlos donde está construyendo la Pulpería en la Glorieta. Nos parece un muy mal acto de parte del intendente municipal porque ese es un patrimonio cultural que pertenece a la comunidad de Pirovano y por lo tanto le pedimos que restituya estos elementos culturales. Gracias muy amable. **Es girado a Comisión.** -----**



- 6) EXP. N° 6098/09:(P.J): Minuta solicitando al DE prevea en el Presupuesto 2010 construcción del Centro Cultural de Pirovano. IBAÑEZ:** Relacionado con lo que hablamos anteriormente con este inmueble donado estamos pidiendo que se cumpla lo que se prometió en su momento: la creación de un Centro Cultural, creo que la ubicación, el lugar geográfico es importante y la necesidad, las ganas de colaborar que tiene la gente hace necesaria esta obra en el presupuesto del año 2010. gracias. **Es girado a Comisión.** -----

- 7) EXP. N° 6099/09:(P.J): Minuta solicitando al DE cumplimiento de Ord. 874/962 (cargo de asistente social en Pirovano). IBAÑEZ:** Gracias, este proyecto tiene por finalidad que se cumpla con la ordenanza aprobada por este HCD en 1992: la ordenanza 874 que crea el cargo de Asistente Social para la Delegación Municipal de Pirovano con actividades en el Hospital de Pirovano. Este cargo estuvo cubierto hasta el año 1995, cuando asumió el actual Intendente quien, a partir de esa fecha desafectó a la persona que estaba mandando de la ciudad cabecera una asistente social que lo hace una o dos veces por semana, las necesidades sociales son muchas, las necesidades de trabajar en el hospital, de realizar encuestas sociales hacen que tengamos que tener una asistente social permanente. Por lo tanto queremos que se cumpla con esta ordenanza, que se cubra el cargo por concurso y que se prevea la partida presupuestaria en el 2010. **Es girado a Comisión.** -----

- 8) EXP. N° 6100/09:(P.J): Minuta solicitando al DE bacheo de Avda. 9 de Julio e/ Balcarce y Guemes. IBAÑEZ:** Esta es una inquietud que nos han planteado los vecinos de dicha avenida, sobre todo en el sector de la calle Balcarce y Guemes por los baches que hay en ese lugar, también recorriendo podemos ver en la Avda. Vignau por lo que en Comisión vamos a proponer un cambio a esta Resolución agregando más avenidas, creo que la falta de toma de juntas como ha manifestado el Concejal Gayoso en su oportunidad, hace que se produzcan estos bacheos y a la Municipalidad no le es un gran costo solucionar estos problemas, sobre todo que hay tránsito pesado y creo que debe readecuarse para cuidar nuestras calles. **Es girado a comisión.** -----
- 9) EXP. N° 6101/09:(P.J): Minuta solicitando al DE señalización de calles. IBAÑEZ:** Sr. Presidente, esta inquietud se basa en que hace un tiempo atrás la Municipalidad empezó a señalar, a pintar en las esquinas el nombre de las calles y la dirección correcta, muchas de ellas, la gran mayoría, han quedado sin pintar por lo tanto pedimos que se haga, con letras grandes y claras, con los números correspondientes y también con los nombres, creo que hace al ordenamiento de tránsito y a saber en las esquinas el sentido de las calles a las que nos enfrentamos. Creemos que no es un gran gasto Sr. Presidente y que esta obra se puede hacer porque lleva poco dinero. **Es girado a comisión.** -----
- 10) EXP. N° 6102/09:(P.J): Minuta solicitando al DE cumplimiento de la ley “antitabaco”. El Concejal Dr. GAYOSO (P.J):** Gracias Sr. Presidente, hace aproximadamente dos meses este Bloque presentó de ordenanza para que se cumpliera en nuestro distrito lo que hoy es la ley antitabaco. Al día siguiente de nuestra presentación, la gobernación promulgó la ley que había sido dictada hacía un año. Esa lentitud era la que nos había llevado a redactar un ordenanza porque un año



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

había transcurrido desde la ley y aún no había sido reglamentada. Finalmente el 1 septiembre se reglamenta la ley, está en vigencia, y en su artículo 33 nos dice que comenzará a regir a los 180 días de su promulgación. Ese plazo se cumpliría el 1 mayo 2010 pero es necesario que nuestro municipio, el departamento ejecutivo, proceda a dar cumplimiento al artículo tercero de la ley para que la población tome conocimiento de la misma, la fecha de entrada en vigencia, ya que en su artículo 27 menciona a los municipios como controladores del municipio y sancionadores de las infracciones que de ella surjan. **Es girado a Comisión.**

El Sr. Presidente solicita que se de lectura a: -----

11) EXP. N° 6103/09:(PJ): Minuta solicitando al DE realice campaña de prevención del dengue y al EXP. N° 6108/09:(UCR): Proy. Ord. Implementando Monitoreo de Prevención del Dengue. Son girados a Comisión. -----

12) EXP. N° 6106/09:(PJ): Proy. Ord. Autorizando al DE a firmar convenio para la obra de cloacas de la Localidad de Urdampilleta. Es girado a Comisión. -----

13) EXP. N° 6107/09:(UCR): Minuta solicitando a la Junta Electoral Bonaerense actualización de los padrones. La Concejal Sra. GONZALEZ (UCR): visto en las últimas elecciones legislativas no pudieron ejercer su derecho al sufragio una importante cantidad de ciudadanos por no estar en el padrón electoral muchos de los cuales hace un tiempo prudencial han iniciado reclamos y considerando que la ley electoral dice que el derecho electoral se establece sobre la base del sufragio universal, secreto, y obligatorio es que estamos pidiéndole a la Junta Electoral que actualice y corrija los padrones electorales. Creemos que hay un tiempo suficiente hasta el uso nuevamente los padrones. Entendemos que los organismos están hoy tecnológicamente informatizados, tienen el equipamiento, que facilitan este tipo de gestiones. Este es un pedido que muchos ciudadanos nos hicieron en las elecciones de 2009 porque se vieron privados del derecho a votar. Gracias Sr. Presidente. **Es girado a Comisión. -----**

Luego el Sr. Presidente somete a consideración el Punto 4° “DESPACHOS DE COMISIONES.” -----

1) EXP. N° 6085/09: (DE): Proy. Ordenanza FISCAL ejercicio 2010. Con despacho con modificaciones que expresa:

“VISTO EL EXPEDIENTE 6085/09 VUESTRA COMISION DE PRESUPUESTO Y HACIENDA ACONSEJA SU APROBACION CON LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

LIBRO PRIMERO

TITULO SEXTO: LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.-
ELIMINANSE LOS PARRAFOS 4° Y 5° DEL ARTICULO 27°

CREASE EL ARTICULO 28° CON EL SIGUIENTE TEXTO: *Exceptuase de lo establecido en el párrafo anterior, el supuesto de la aplicación de las multas previstas en el Artículo 36°, inc b), cuando la misma se aplique en el mismo acto de determinación de oficio del tributo sobre base presunta. Si la determinación realizada por la Municipalidad fuera inferior a la realidad, subsistirá la obligación del contribuyente de así denunciarlo.*



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

LIBRO SEGUNDO

TITULO TERCERO, TASA POR INSPECCION, SEGURIDAD E HIGIENE

REEMPLACESE EL INCISO a) del ARTICULO 96° por el siguiente: *“a.- Los estados Nacionales, Provinciales y Municipales, siempre que no desarrollen actividades comerciales, industriales o la prestación de servicios no considerados públicos”.* -

CREASE EL INCISO d) DEL ARTICULO 96° con el siguiente texto: *“d) Los profesionales con Título Universitario, en el ejercicio de su profesión liberal y no organizados en forma de empresas.”*

Firman el mismo los Bloques PJ y UCR. Los Bloques FPV y UPP emitirán despacho en el Recinto. El Concejal FLORES (FPV) adelanta el voto favorable. El Concejal RIVAS (UPP): Gracias Sr. Presidente este Bloque también da despacho favorable con la inclusión de dos modificaciones más. En el artículo 205 donde en el inciso b) de descuentos habla de 10% deberá modificarse con 5% y en el último párrafo del artículo 205, en el último renglón eliminar “a excepción de la tasa de Servicios Sanitarios que tengan servicio medido” en razón de que este Bloque va a votar en contra del servicio medido de agua en la ordenanza Impositiva. Gracias Sr. Presidente. -----

Sometido a votación votan por el Despacho de los Bloques UCR, PJ y FPV quince (15) Concejales (UCR, PJ y FPV). Votan por el Despacho del Bloque UPP un (1) Edil (UPP). El Concejal CARBALLO LAVEGLIA mociona que Secretaría realice el texto ordenado con las modificaciones, aprobándose por Unanimidad. Queda así aprobada en Mayoría y sancionada la siguiente: -----

= ORDENANZA N° 2014/2009 =

= ORDENANZA FISCAL EJERCICIO 2010 =

LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL

TITULO PRIMERO: DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ARTICULO 1°): Las obligaciones de carácter fiscal consisten en tasas, derechos y demás contribuciones que la Municipalidad de Bolívar establezca, y se regirán por las disposiciones de ésta Ordenanza Fiscal.-

El monto de las mismas será establecido en base a las prescripciones que se determinen por cada gravamen, y a las alícuotas o aforos que fijen las respectivas Ordenanzas Impositivas Anuales.- Las denominaciones "contribución" y "gravamen" son genéricos y comprenden toda contribución, tasas, derechos y demás obligaciones de orden tributario que imponga la Municipalidad.-

ARTICULO 2°): Para interpretar y determinar la naturaleza de los hechos imponibles, se atenderá a los actos o situaciones efectivamente realizados y a su significación económica, con prescindencia de las formas y estructuras jurídicas que se exterioricen.-

ARTICULO 3°): Cuando no sea posible fijar el alcance de las disposiciones o en los casos que no puedan ser resueltos por las mismas, serán de aplicación todos los métodos de interpretación y los principios generales que rigen la tributación.-

TITULO SEGUNDO: DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL

ARTICULO 4°): El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo todas las funciones referentes a la determinación, recaudación de tasas, derechos, licencias, contribuciones, sanciones, multas, recargos e infracciones de acuerdo a las disposiciones de ésta Ordenanza Fiscal y de las Ordenanzas Impositivas Anuales, a cuyo efecto intervendrán los funcionarios y agentes de las dependencias competentes, conforme a la reglamentación que aquel establezca.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

TITULO TERCERO: DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES.

ARTICULO 5º): Son contribuyentes las personas de existencia visible, capaces o incapaces y las sociedades, asociaciones o entidades con o sin personería jurídica, que realicen operaciones o actos o que se hallen en las situaciones que ésta Ordenanza considera como hechos impositivos o se vean favorecidas por mejoras retribuíbles en los bienes de su propiedad.-

ARTICULO 6º): Están obligados a pagar las tasas, derechos y demás contribuciones en la forma establecida en la presente Ordenanza, personalmente o por medio de sus representantes legales, los contribuyentes y sus herederos según disposiciones del Código Civil.-

ARTICULO 7º): Están obligados asimismo al pago en cumplimiento de la deuda tributaria de los contribuyentes, en la forma que rija para éstos, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes, las que participen por sus funciones públicas, por su profesión en la formalización de actos u operaciones sobre bienes o actividades que constituyen el objeto de servicios retribuíbles o de beneficios por obras que originen contribuciones y aquellos a quienes la Ordenanza Impositiva designen como agentes de retención.-

ARTICULO 8º): Los responsables indicados en el artículo anterior responden solidariamente y con todos sus bienes, por el pago de las tasas, derechos o contribuciones adeudadas, salvo que demuestren que el contribuyente los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y tempestivamente con su obligación.- Igual responsabilidad corresponde, sin perjuicio de las sanciones que establece la presente Ordenanza, a todos aquellos que intencionalmente o por su culpa, faciliten u ocasionen el incumplimiento de la obligación fiscal de los demás responsables.-

ARTICULO 9º): Los sucesores a título particular en el activo o pasivo de empresas, explotaciones o bienes que constituyan el objeto de servicios retribuíbles o de beneficios por obras que originen contribuciones, responderán solidariamente con el contribuyente y demás responsables por el pago de tasas, derechos o contribuciones, salvo que la Municipalidad hubiere expedido la correspondiente certificación de no adeudarse gravámenes.-

ARTICULO 10º): Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todos se considerarán contribuyentes por igual y solidariamente obligados al pago de gravámenes salvo el derecho de la Municipalidad a dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.

ARTICULO 11º): Si alguno de los intervinientes estuviera exento del pago de gravamen, la obligación se considerará en éstos casos divisible y la exención se limitará a la cuota que corresponda a la persona exenta.-

TITULO CUARTO: DEL DOMICILIO FISCAL

ARTICULO 12º): El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables a los efectos de sus obligaciones hacia la Municipalidad, es el lugar donde éstos residen habitualmente, tratándose de personas de existencia visible, o en el lugar en que se halla el centro de sus actividades, tratándose de otros obligados.

Este domicilio deberá consignarse en las declaraciones y escritos que los obligados presenten en la Municipalidad. Todo cambio del mismo deberá ser comunicado dentro de los (10) diez días de efectuado, en su defecto se podrá reputar subsistente para todos los efectos administrativos o judiciales, el último consignado, sin perjuicio de las sanciones que ésta Ordenanza establezca por la infracción a ése deber.-

ARTICULO 13º): La Municipalidad podrá admitir la constitución de un domicilio especial cuando considere que de ése modo se facilita el cumplimiento de las obligaciones.-

ARTICULO 14º): Cuando el contribuyente o responsable se domicilie fuera del partido y no tenga en éste ningún representante o no se haya comunicado su existencia y domicilio, se considerará como domicilio el lugar del partido en el que el contribuyente y/o responsable tenga sus inmuebles, negocios o ejerza actividad habitual y subsidiariamente el lugar de su última residencia.-

Las facultades que se acuerden para la constitución de domicilios especiales no implican declinación de jurisdicción.

TITULO QUINTO: DEBERES DE LOS CONTRIBUYENTES RESPONSABLES Y TERCEROS.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ARTICULO 15°): Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir con los deberes que ésta Ordenanza establezca para facilitar la determinación, fiscalización y recaudación de las tasas, derechos y contribuciones.-

ARTICULO 16°): Sin perjuicio de lo que establezca de manera especial, los contribuyentes y responsables están obligados:

a) A presentar declaraciones juradas en las tasas, derechos y demás contribuciones cuando se establezca ése procedimiento para su determinación y recaudación o cuando sea necesario para el control y fiscalización de las obligaciones.-

b) A comunicar a la Municipalidad dentro de los quince (15) días corridos de verificado cualquier cambio de situación impositiva que pueda dar origen a nuevas obligaciones o modificar las existentes, salvo el caso de cese total de actividades, el que deberá comunicarse dentro del año calendario.-

c) A conservar durante diez (10) años y presentar a la Municipalidad todos los documentos que le sean requeridos cuando los mismos se refieran a operaciones o hechos que sean causa de obligaciones o sirvan como comprobantes de los datos consignados en las declaraciones juradas.-

d) A contestar cualquier pedido de informes o aclaraciones relacionadas con sus declaraciones juradas o en general sobre hechos o actos que sean causa de obligaciones y facilitar la determinación y fiscalización de los gravámenes.-

e) Facilitar en general, con todos los medios a su alcance, las tareas de determinación, verificación o fiscalización impositiva en relación con las actividades o bienes que constituyan materia imponible.-

f) Acreditar la personería cuando correspondiese.-

ARTICULO 17°): La Municipalidad podrá requerir a terceros y éstos estarán obligados a suministrarles todos los informes que se refieran a los hechos que en el ejercicio de sus actividades haya contribuido a realizar o hayan debido conocer y que sean causa de obligaciones, según las normas de ésta Ordenanza, salvo en el caso en que las normas de derecho establezcan el secreto.-

ARTICULO 18°): El otorgamiento de habilitaciones o permisos, cuando dicho requisito sea exigible y no esté previsto otro régimen, deberá ser precedido del pago del gravamen correspondiente, sin que ello implique resolución favorable de la gestión.-

ARTICULO 19°): Ninguna oficina dará curso a tramitaciones relacionadas con bienes, negocios o actos sujetos a gravámenes u otras obligaciones cuyo cumplimiento no se acredite con el certificado de Libre Deuda expedido por la Municipalidad en la forma y modo que reglamentariamente se establezca.

En los casos de transferencias de bienes, negocios, etc., los certificados de libre deuda que se emitan, deberán liberar de las obligaciones al adquirente, no así al transmitente, sobre el cual la Municipalidad, en el caso de comprobar un crédito a su favor, podrá exigir el pago por la vía que corresponda.-

ARTICULO 20°): Los abogados, escribanos, corredores y martilleros u otros responsables que intervengan en la transferencia de bienes negocios o en cualquier otro acto u operación relacionado a las obligaciones fiscales, deberán asegurar su pago en carácter de agente de retención del Municipio y acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones con el certificado de libre deuda extendido por la Municipalidad. La falta de cumplimiento de ésta obligación hará inexcusable las correspondientes responsabilidades emergentes de los artículos 7°, 8° y 9°.-

La deuda informada por el Municipio en los certificados de libre deuda deberá ser abonada dentro de los 30 días corridos de la fecha de emisión.-

ARTICULO 21°): Los contribuyentes registrados en un período fiscal años, semestres, trimestres o fracción, según la forma de liquidación del gravamen, responden por la obligación del o de los períodos siguientes, siempre que hasta el vencimiento de la misma, o hasta el 31 de Diciembre (si el gravamen fuera anual) no hubieran comunicado por escrito el cese o cambio de situación fiscal, o una vez efectuada la comunicación, la circunstancia del cese o cambio no resultare debidamente acreditada.-

La disposición precedente no se aplicará cuando el cese de la obligación deba ser conocido por la Municipalidad en virtud de otro procedimiento.-

ARTICULO 22°): Además de los deberes contenidos en el presente título, los contribuyentes responsables y terceros, deberán cumplir lo que se establece en otras disposiciones de la presente Ordenanza y en Ordenanzas Especiales, con el fin de facilitar la determinación, verificación o fiscalización de las obligaciones tributarias.-

TITULO SEXTO: LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.-



ARTICULO 23°): La determinación, ingreso y fiscalización de los gravámenes estará a cargo de los funcionarios y agentes de las dependencias competentes, conforme a las Ordenanzas respectivas y de las reglamentaciones que se dicten al efecto.-

ARTICULO 24°): La determinación de las obligaciones se efectuará sobre la base de las declaraciones juradas que los contribuyentes, responsables o terceros presenten en las oficinas competentes, o en base a datos que las mismas posean y que utilicen para efectuar la determinación o liquidación administrativa, según lo establecido con carácter general para el gravamen de que se trate.-

Tanto la declaración jurada como la información exigida con carácter general por las oficinas competentes deben contener todos los elementos y datos necesarios para la determinación y liquidación.-

ARTICULO 25° : La **determinación sobre base cierta** corresponderá cuando el contribuyente o los responsables suministren a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponible, o cuando esta Ordenanza Fiscal y Ordenanza Impositiva, establezcan taxativamente los hechos y las circunstancias que la Municipalidad deberá tener en cuenta a los fines de la determinación.

ARTICULO 26°: Cuando el contribuyente y/o responsables no presenten declaraciones juradas en debida forma y/o cuando no suministren voluntariamente a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponible y/o base imponible; ó cuando los suministrados resulten insuficientes, deficientes y/o parciales y/o inexactos, resultará procedente la **determinación sobre base presunta**.

A esos efectos, la Municipalidad podrá considerar todos los hechos, elementos, y/o circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con los que esta Ordenanza, Ordenanza Impositiva y/o especiales consideren como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia de los hechos u actos y el monto del tributo que se determina. Podrá valerse de todos los medios de prueba a su alcance, incluso de declaraciones o informes de terceros, presunciones o indicios, y/o de elementos de juicio basados en conductas que los usos y costumbres en la materia sirvan para inferir la existencia de tales hechos imponible.

Los hechos, elementos y circunstancias y/o medios de prueba, como así también las comprobaciones y/o relevamientos que se efectúen para la determinación de las obligaciones presentes, podrán ser tenidos por válidos como presunción de la existencia de idénticos hechos imponible para la determinación del mismo tributo respecto a períodos anteriores no prescriptos.

En todos los casos de determinaciones de oficio motivadas por el incumplimiento de deberes formales por parte de contribuyentes y/o responsables, se deberán tener en cuenta los valores vigentes del tributo de que se trate, considerándose a la deuda como “de valor” de conformidad a los principios generales del derecho en la materia.

ARTICULO 27°): La determinación que rectifique una Declaración Jurada o que se efectúe en ausencia y/o deficiencia de la misma, y/o la que imponga multas o sanciones quedará firme a los quince (15) días de notificada al contribuyente y/o responsable, salvo que los mismos interpongan dentro de dicho término recurso de reconsideración ante el Departamento Ejecutivo, o se descubra error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de datos y/o elementos que sirvieron de base para la determinación.

Previo a la interposición del recurso a que hace referencia el párrafo anterior, el obligado o responsable -según el acto de determinación- deberá proceder al pago de los tributos determinados, con más los intereses y multas correspondientes, como requisito previo de admisibilidad de su recurso; en mérito a la ejecutoriedad propia de los Actos Administrativos establecida en el Artículo 110° de la Ordenanza N° 267 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Transcurrido el término indicado en el primer párrafo del presente sin que la determinación haya sido impugnada o recurrida, o sin que se haya cumplido el requisito previo de admisibilidad establecido en el párrafo anterior, la Municipalidad no podrá modificarla de oficio salvo el caso en que se descubra error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de datos y/o elementos que sirvieron de base para la determinación y/o error de cálculo por parte de la administración. La resolución dictada como consecuencia de un proceso de determinación de oficio es recurrible por la vía de reconsideración, según el procedimiento instituido en esta Ordenanza.

ARTICULO 28°): Exceptuase de lo establecido en el párrafo anterior, el supuesto de la aplicación de las multas previstas en el Artículo 36°, inc b), cuando la misma se aplique en el mismo acto de determinación de oficio del tributo sobre base presunta. Si la determinación realizada por la Municipalidad fuera inferior a la realidad, subsistirá la obligación del contribuyente de así denunciarlo.



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ARTICULO 29°): En los concursos civiles o comerciales, serán títulos suficientes para la verificación del crédito fiscal, las liquidaciones de deuda expedidas por la autoridad municipal cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada por uno (1) o más períodos fiscales y las dependencias competentes conozcan por declaraciones anteriores y determinaciones de oficio la medida en que presuntamente les corresponda tributar el gravamen respectivo.-

ARTICULO 30°): Con el fin de asegurar la verificación oportuna de la situación tributaria de los contribuyentes y demás responsables, por intermedio de las oficinas competentes, se podrá exigir:

- a) La inscripción en tiempo y forma ante la dependencia correspondiente.-
- b) El cumplimiento en término de la presentación de las Declaraciones Juradas, formularios y planillas solicitadas por las oficinas administrativas o previstas en ésta Ordenanza o en Ordenanzas Especiales.-
- c) La confección, exhibición y conservación por un término de diez (10) años de libros de comercio y comprobantes, cuando corresponda por el carácter o volumen de los negocios o la naturaleza de los actos gravados.-
- d) El suministro de la información relativa a terceros.-
- e) La comunicación del cambio de domicilio, comienzo o cesación de actividades, transferencias de fondos de comercio o cualquier otro acto que modifique su situación fiscal.-
- f) La comparencia a las dependencias pertinentes.-
- g) Atender a las inspecciones y verificaciones enviadas por la autoridad municipal, no obstaculizando su curso con prácticas dilatorias ni resistencia.-
- h) Cumplir con el plazo que se fije, las intimaciones o requerimientos que se efectúen.-
- i) Exhibir los comprobantes de pago, ordenados cronológicamente por vencimiento y por tasas.-
- j) Los relevamientos, verificaciones, constataciones, y/o cualquier procedimiento efectuado por la Municipalidad, por sí o a través de terceros, que permitan comprobar la existencia de alguno de los hechos imponibles previstos en las normas fiscales y tributarias.

ARTICULO 31°): La autoridad municipal tendrá amplios poderes para verificar en cualquier momento, inclusive en forma simultánea con el hecho imponible, el cumplimiento que los obligados den a las normas tributarias de cualquier índole. A tal fin el Departamento Ejecutivo podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la autoridad judicial, para llevar a cabo las inspecciones o registros de los locales o establecimientos y la compulsión o examen de los documentos y libros de los contribuyentes y responsables cuando éstos se opongan u obstaculicen la realización de los procedimientos.-

ARTICULO 32°): En todos los casos en que se ejerzan las facultades comprendidas en el presente título, los funcionarios actuantes deberán extender constancia escrita de los resultados, así como la existencia o individualización de los elementos exhibidos.-

Estas constancias deberán ser firmadas también por los contribuyentes o responsables interesados, salvo oposición por parte de los mismos, en cuyo caso se hará constar tal circunstancia entregándose copia o duplicado.-

En los supuestos en que, de las inspecciones y/o relevamientos realizados surja la existencia de hechos imponibles de otros contribuyentes o responsables, se labrará la correspondiente “Acta de Relevamiento y Constatación (Declaración Jurada)” la que será firmada por los titulares o responsables de los lugares donde tales hechos se constataren, en su carácter de tercero obligado a suministrar información y a colaborar con la Administración Municipal.

Los precedentes poderes y facultades serán ejercidos por la Dirección de Asuntos Legales, en los casos en que existan situaciones judiciales a su cargo.-

TITULO SEPTIMO: DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

ARTICULO 33°): La falta total o parcial de pago de los tributos al vencimiento de los mismos dará lugar a la actualización de la deuda por el lapso transcurrido desde dicha fecha hasta mayo de 1.991. La actualización procederá sobre la base de la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, producida entre el mes de vencimiento y el mes de marzo de 1991.-

La actualización afectará igualmente y sobre las mismas bases a los importes que la Municipalidad debe reintegrar a los contribuyentes y se aplicará desde la fecha de la resolución que ordenara el reintegro hasta la puesta a disposición del interesado de la suma a reintegrar.



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

Si se tratara de devoluciones por pagos efectuados como consecuencia de determinaciones tributarias impugnadas en término, se reconocerá el reajuste a partir de la fecha de pago hecha por el contribuyente hasta el día de la puesta a disposición del reintegro.

ARTICULO 34º): La obligación de abonar el importe correspondiente por actualización surgirá automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna por parte del acreedor.-

Esta obligación subsistirá no obstante la falta de reserva por parte de aquel al recibir el pago de la deuda original mientras no se hayan operado las prescripciones para el cobro de ellas. En los casos en que abonen las deudas originales sin la actualización, los montos respectivos estarán también sujetos a la aplicación del presente régimen desde ese momento, en la forma y plazos previstos para los tributos.-

ARTICULO 35º): La actualización integrará la base para el cálculo de las sanciones y accesorios previstos en esta Ordenanza, salvo disposición en contrario, como así también para las que resulten en virtud de otras disposiciones que fueren aplicables.-

ARTICULO 36º): Los contribuyentes o responsables que no cumplan con sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, serán alcanzados por:

a) Recargos Moratorios: Se aplicarán por la falta total o parcial del pago de los tributos al vencimiento de los mismos. Se calcularán desde la fecha de vencimiento hasta la del efectivo pago, de la siguiente manera:

1) Para períodos sin actualización, la tasa que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones de descuento a treinta (30) días, la que se aplicará en forma diaria.-

2) Para períodos con actualización la tasa será del 1% mensual, la que se aplicará en forma diaria, sobre la deuda actualizada.-

El Departamento Ejecutivo podrá reducir el importe de los intereses resultantes, en la forma indicada a continuación: a.- pago de la deuda al contado, en un 75%; b.- pago de la deuda en hasta seis cuotas mensuales, en un 50%; y c.- pago de la deuda en 7 y hasta 12 cuotas mensuales, en un 25%.-

Facúltase al Departamento Ejecutivo a modificar los porcentajes señalados cada vez que se produzcan cambios significativos en la evolución de las tasas de interés del mercado.-

b) Multas por Infracciones a los Deberes formales: Se impondrán por el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, fiscalización y percepción de los tributos y que no constituyen en sí mismas una omisión de gravámenes. El monto será graduado por el Departamento Ejecutivo entre uno (1) y doscientos (200) jornales mínimos del escalafón municipal.

Las situaciones que usualmente se pueden presentar y dar motivo a este tipo de multas son, entre ellas, las siguientes: falta de presentación de declaraciones juradas, falta de suministro de informaciones, incomparecencia a citaciones, no cumplir con las obligaciones de agentes de información, etc.

c) Multas por Omisión: Se aplicarán por el incumplimiento culpable, total o parcial, de las obligaciones formales que traiga aparejado la omisión del gravamen fiscal. Será reprimida con multa de entre el cinco por ciento (5 %) y el ciento cincuenta por ciento (150 %) del monto del gravamen omitido con más sus intereses y/o recargos.

Esta multa será graduada y aplicada por el Departamento Ejecutivo en forma in-dependiente e indistinta de la Multa prevista en el inciso anterior.

d) Multas por Defraudación: Se aplicarán por omisiones, simulaciones, ocultamiento y/o maniobras intencionales de los contribuyentes o responsables, que hayan producido un perjuicio económico al erario municipal. La multa será equivalente a una (1) y diez (10) veces el monto en que efectivamente se perjudicó al erario municipal, con más los intereses resarcitorios y/o punitivos según corresponda.

Constituyen situaciones particulares que deben ser sancionadas con multas por defraudación, entre otras, las siguientes: declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros, documentos u otros antecedentes probatorios, declaraciones juradas que contengan datos falsos, por ej.: provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad; doble juego de libros contables; omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo, declarar, admitir y/o hacer valer ante la autoridad fiscal tendientes a evadir el tributo, declarar, admitir y/o hacer valer ante la autoridad fiscal formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada; declaraciones juradas y/o relevamientos de parte en evidente contradicción a relevamientos y/o constataciones municipales, etc.



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

La multa por defraudación se aplicará a los agentes de retención o recaudación que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al municipio; salvo que prueben la imposibilidad de haberlo efectivizado por razones de fuerza mayor.

Las multas previstas en el presente inciso solo serán de aplicación cuando existiere intimación fehaciente, actuaciones o expedientes en trámite, vinculados a la situación fiscal de los contribuyentes o responsables; excepto en el caso de las multas por defraudación previstas en el párrafo anterior, aplicables a agentes de recaudación o retención.

La Municipalidad, antes de aplicar las multas establecidas en el presente inciso, iniciará expediente, notificará al presunto infractor y lo emplazará para que en el transcurso de diez (10) días alegue su defensa y ofrezca y produzca las pruebas que hagan a su derecho.

Vencido este término, La Municipalidad podrá disponer que se practiquen otras diligencias de prueba o cerrar el expediente y dictar resolución. Si el notificado en legal forma no compareciera en el término fijado se procederá a seguir el procedimiento en rebeldía.

e) Caducidad de Habilidad: En el caso de aquellos contribuyentes que ejerzan comercio o actividad para la cual en su momento requirieron habilitación municipal y que, fehacientemente intimado por el municipio para la presentación de Declaración Jurada o pago de tasas no regularicen tal situación en el término de quince (15) días, el Departamento Ejecutivo podrá decretar la caducidad de la habilitación correspondiente; sin perjuicio de perseguir el cobro de lo adeudado por la vía de apremio.-

Las resoluciones o actos administrativos que apliquen multas deberán ser notificados a los interesados, comunicándoles al mismo tiempo íntegramente los fundamentos de aquellas y el derecho de interponer recurso de reconsideración.

Exceptuase de lo dispuesto en el párrafo anterior, el supuesto de multas por infracción a los deberes formales y/u omisión, cuando las mismas se apliquen en el mismo acto de determinación del tributo, entendiéndose suficientemente fundadas con los fundamentos del propio acto administrativo notificado.

Todas las multas deberán ser satisfechas por los responsables dentro de los quince (15) días hábiles de quedar firmes los actos administrativos que las impusieron.

ARTICULO 37°): Los importes que la Municipalidad deba reintegrar a los contribuyentes devengarán a favor de estos, intereses que se calcularán aplicando las alícuotas fijadas en los incisos a) Recargos Moratorios, del artículo anterior.-

ARTICULO 38°): Las multas previstas en el artículo 36 incisos c) y d) deberán ser satisfechas por los responsables dentro de los quince (15) días corridos de quedar notificada la resolución respectiva.-

Vencido este plazo quedarán sujetas al régimen de actualización e intereses moratorios antes fijados.-

ARTICULO 39°): Antes de aplicar las multas por defraudación establecidas en el artículo 36 inciso c) se dispondrá la instrucción de un sumario notificando al presunto infractor y emplazándolo para que en un plazo de quince (15) días corridos alegue su defensa y produzca las pruebas que hagan a su derecho.-

Vencido este término podrá disponerse que se practique otra diligencia de prueba o cerrar el sumario y dictar resolución, si el sumariado notificado en legal forma no compareciera en el término fijado en el párrafo anterior, podrá disponerse que se practique otra diligencia de prueba o cerrar el sumario y dictar resolución, si el sumariado notificado en legal forma no compareciera en el término fijado en el párrafo anterior, proseguirá el sumario en rebeldía.

Para las mismas multas establecidas en los incisos b) y d) del artículo 36°) no será de aplicación el procedimiento previsto en el párrafo anterior del presente.

ARTICULO 40°): La obligación de pagar recargos y/o multas subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Municipalidad de recibir el pago de la deuda principal.-

ARTICULO 41°): Los accesorios de recargos moratorios, actualización y multas por omisión no serán de aplicación sobre tributos municipales que alcancen al estado nacional, provincial o municipal, sus dependencias, reparticiones, empresas, entidades autárquicas o descentralizadas.-

TITULO OCTAVO: DEL PAGO

ARTICULO 42°): El pago de las tasas, derechos y demás contribuciones establecidas en esta Ordenanza, deberá ser efectuado por los contribuyentes o responsables dentro de los plazos que establezca la presente Ordenanza Fiscal y la Ordenanza Impositiva Anual, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para modificarlos por decreto cuando lo considere oportuno. Si la fecha fijada como vencimiento resultare día inhábil, se considerará ampliado el plazo hasta el día siguiente hábil.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

El pago de las obligaciones posteriores no suponen el pago y liberación de las anteriores, aún cuando ninguna salvedad se hiciere en los recibos.-

Cuando las tasas, derechos y contribuciones resulten de incorporaciones o modificaciones de padrones efectuados con posterioridad al vencimiento del plazo fijado o determinaciones de oficio practicadas por la Municipalidad, el pago deberá efectuarse dentro de los quince (15) días corridos de la notificación, sin perjuicio de la aplicación de actualización, recargos y/o multas que correspondan.-

En caso de tasas, derechos o contribuciones que no exijan establecer un plazo general para el vencimiento de la obligación, el pago deberá efectuarse dentro de los quince (15) días corridos de verificado el hecho que sea causa del gravamen.-

ARTICULO 43°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a disponer para las tasas por alumbrado, limpieza y conservación de la Vía Pública, por servicios sanitarios y por conservación, reparación y mejorado de la Red Vial Municipal, el cobro de anticipos cuyos niveles serán los mismos que el nivel de la cuota inmediata anterior al vencimiento del anticipo. Para los demás tributos, los niveles a fijar para los meses de enero y siguientes serán los importes vigentes en el mes de diciembre y hasta tanto se promulgue la Ordenanza Impositiva del ejercicio.-

ARTICULO 44°: El pago de los gravámenes, actualizaciones, recargos y multas deberá efectuarse en la Tesorería Municipal o en las oficinas o Bancos que se autoricen al efecto o mediante cheque, giro o valores postales a la orden de la Municipalidad.-

Cuando el pago se efectuó con alguno de los valores mencionados, la obligación no se considerará extinguida en el caso de que por cualquier evento, no se hiciera efectivo el mismo. Es facultativo de la Municipalidad, sin embargo, no admitir cheques sobre otras plazas o cuando suscitare dudas sobre la solvencia del librador.-

ARTICULO 45°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer retenciones en la fuente de los gravámenes establecidos por la presente Ordenanza en los casos, formas y condiciones que al efecto determine, debiendo actuar como agentes de retención los responsables que se designen en esta Ordenanza u otra Ordenanza Particular.-

ARTICULO 46°: Cuando el contribuyente o responsable fuere deudor de tasas, derechos y contribuciones y sus accesorios o multas y efectuara un pago sin precisar imputación, el mismo podrá imputarse a la deuda correspondiente al año más remoto no prescripto, comenzando por las multas y recargos.-

ARTICULO 47°: El Departamento Ejecutivo podrá acreditar y compensar de oficio o a pedido del interesado, los saldos acreedores del contribuyente con las deudas o saldos deudores por tasas, derechos, contribuciones, recargos o multas a su cargo comenzando por los más remotos y en primer término con las multas y recargos. En defecto de la compensación por no existir deudas anteriores al crédito o del mismo ejercicio, la acreditación podrá efectuarse a obligaciones futuras, salvo el derecho del contribuyente a repetir la suma que resulte a su beneficio.-

ARTICULO 48°: El Departamento Ejecutivo podrá conceder a los contribuyentes y otros responsables, facilidades para el pago en cuotas de las tasas, derechos y demás contribuciones, sus accesorios o multas adeudadas a la fecha de presentación de la solicitud respectiva con los recaudos y formalidades que al efecto se establezcan, más una tasa de interés que no podrá exceder la que cobra el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de descuento comercial a 30 días.

Las solicitudes de plazo que fueran denegadas no suspenden el recurso de las actualizaciones, recargos y/o multas que correspondan.-

El incumplimiento de los plazos establecidos hará pasible al deudor de las actualizaciones y recargos de los artículos 33 y 36 aplicados sobre las cuotas de capital vencidos, sin perjuicio de la atribución del Departamento Ejecutivo de considerar exigible la totalidad de la deuda.-

Los contribuyentes a los que se haya concedido plazo podrán obtener certificado de liberación condicional siempre que afiancen el pago de la obligación en la forma que en cada caso se establezca.-

ARTICULO 49°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47, los contribuyentes podrán compensar los saldos acreedores resultantes de las rectificaciones de las declaraciones juradas correspondientes al mismo tributo, salvo la facultad de la Municipalidad de impugnar dicha compensación si la rectificación no fuera fundada o no se ajustare a los recaudos que determine la reglamentación.-

TITULO NOVENO: DE LAS ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS.-



ARTICULO 50°: Contra las resoluciones que determinen tasas, derechos, contribuciones, actualizaciones y/o multas, previstas en esta Ordenanza, los contribuyentes o responsables podrán interponer recurso de reconsideración ante el Departamento Ejecutivo por escrito, personalmente o por carta documento, dentro de los quince (15) días corridos de su notificación.-

Con el recurso deberán exponerse todos los argumentos contra la resolución impugnada y acompañarse u ofrecerse todas las pruebas de las que pretenda valerse, no admitiéndose después otros escritos u ofrecimientos, excepto que correspondan a hechos posteriores.-

En defecto de recurso, la resolución quedará firme.-

ARTICULO 51°: La interposición del recurso suspende la obligación del pago, no así la actualización y recargos. Durante la vigencia del mismo no podrá disponerse la ejecución de la obligación. Serán admisibles todos los medios de prueba, pudiendo agregar informes y certificados dentro de los plazos que reglamentariamente se exigen. El Departamento Ejecutivo substanciará las pruebas que considere conducentes, dispondrá las verificaciones necesarias para establecer la real situación del hecho y dictará resolución fundada dentro de los noventa (90) días corridos de la interposición del recurso, notificándole al recurrente.-

El plazo para la producción de la prueba a cargo del recurrente no podrá exceder de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de interposición del recurso, salvo que hubiera solicitado y obtenido uno mayor, en cuyo caso el término para dictar resolución se considerará prorrogado en lo que excediera de dicho plazo.-

ARTICULO 51 Bis)La interposición de recurso de reconsideración no suspende la obligación de pago en aquellos procedimientos en los que se haya notificado lo constatado y se haya otorgado un plazo para las observaciones e impugnaciones, no interrumpiendo la aplicación de penalidades que corresponda. En estos supuestos, la Municipalidad podrá proceder a la ejecución de la obligación, atento al requisito de pago previo para la admisibilidad formal del recurso, en los términos del artículo 27°.

ARTICULO 52°: Pendiente el recurso a solicitud del contribuyente y responsable podrá disponerse en cualquier momento la liberación condicional de la obligación, siempre que se hubiere afianzado debidamente el pago de la deuda cuestionada.-

ARTICULO 53°: La resolución recaída sobre el de reconsideración quedará firme a los quince (15) días corridos de notificado, salvo que dentro de ese término el recurrente interponga recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria ante el Intendente.-

Procede el recurso de nulidad por omisión de los requisitos que reglamentariamente se establezcan, defecto de forma en la resolución, vicios de procedimientos o por falta de admisión o sustentación de pruebas.-

ARTICULO 54°:El recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria deberá interponerse expresando punto por punto los agravios que causó al apelante, la resolución recurrida debiéndose declarar la improcedencia del mismo cuando se omita dicho requisito.-

ARTICULO 55°: Presentando el recurso en término, si es procedente, el mismo deberá ser resuelto dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos, notificándose la resolución al recurrente con todos sus fundamentos.-

ARTICULO 56°: En los recursos de nulidad, revocatoria o aclaratoria, los recurrentes no podrán presentar nuevas pruebas, salvo aquellas que se relacionen con hechos o documentos posteriores a la interposición del recurso de reconsideración, pero sí nuevos argumentos con el fin de impugnar los fundamentos de la resolución recurrida.-

ARTICULO 57°:Antes de resolver, el Intendente podrá dictar medidas para mejor proveer, en especial convocar a las partes para procurar aclaraciones sobre puntos controvertidos. En este supuesto los contribuyentes o responsables podrán intervenir activamente o interrogar a los demás intervinientes.-

ARTICULO 58°: Los contribuyentes o responsables podrán interponer ante el Departamento Ejecutivo demanda de repetición de las tasas, derechos y demás contribuciones, actualizaciones, recargos y multas que accedan a esas obligaciones, cuando consideren que el pago hubiere sido indebido y sin causa.

En el caso que la demanda fuere promovida por agentes de retención, estos deberán presentar nómina de contribuyentes a quienes se efectuará la devolución de los importes cuestionados, salvo que acrediten autorización para su cobro.-

ARTICULO 59°: En los casos de demanda de repetición, el Departamento Ejecutivo, verificará la declaración jurada y el cumplimiento de la obligación fiscal a la cual aquella se refiere y dado el caso, determinará y exigirá el pago de lo que resulte adeudarse.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ARTICULO 60°): La resolución recaída sobre la demanda de repetición tendrá todos los efectos de la resolución del recurso de reconsideración y podrá ser objeto de recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria ante el Intendente en los términos y condiciones previstos en los artículos 53 y 54.-

ARTICULO 61°): No procederá la acción de repetición cuando el monto de la obligación hubiera sido determinado mediante resolución en recurso de reconsideración o nulidad, revocatoria o aclaratoria o cuando la demanda se fundare únicamente en la impugnación de las valuaciones de los bienes y éstas estuvieran establecidas con carácter definitivo.-

ARTICULO 62°): En las demandas de repetición se deberá dictar resolución dentro de los noventa (90) días corridos de la fecha de su interposición con todos los recaudos formales.-

A los efectos del cómputo del plazo se considerarán recaudos formales los siguientes:

- a.- Que se establezcan nombres, apellidos y domicilio del accionante
- b.- Justificación en legal forma de la personería que se invoque.-
- c.- Hechos en que se fundamenta la demanda, explicados sucinta y claramente e invocación del derecho.-
- d.- Naturaleza y monto del gravamen cuya repetición se intente y período o períodos fiscales que comprende.-
- e.- Acompañar como parte integrante de la demanda los documentos probatorios del ingreso del gravamen.-

En el supuesto que la prueba resulte de verificaciones, pericias o constataciones de los pagos, cuando hayan sido efectuados por medio de agentes de retención, el plazo se computará a partir de la fecha en que queden cumplidos todos los recaudos enumerados y efectuada la verificación o constatación de los pagos.-

ARTICULO 63°): Las deudas resultantes de las determinaciones firmes o declaraciones juradas que no sean seguidas del pago en los términos respectivos, podrán ser ejecutadas por vía de apremio sin ulterior intimación de pago. La Municipalidad podrá solicitar a los jueces en cualquier estado del juicio, que, a través de comunicación al Banco Central de la República Argentina, se disponga el embargo general de fondos y valores de cualquier naturaleza que los ejecutados tengan depositados en las entidades financieras regidas por la ley 21526. Dentro de los 15 (quince) días de notificadas de la medida, dichas entidades deberán informar a la Municipalidad acerca de los fondos y valores embargados, no rigiendo a tales fines el secreto bancario que establece el artículo 39 de la ley 21526. Sin perjuicio de la subsistencia de la medida a que se refiere el párrafo precedente, la Municipalidad podrá autorizar a los titulares a realizar operaciones que sean indispensables a fin de preservar el valor de los bienes embargados.-

ARTICULO 64°): Si de la aplicación de los recursos previstos en este título surgiere resolución favorable al contribuyente, las eventuales devoluciones, se actualizarán conforme al procedimiento previsto en la presente Ordenanza Fiscal.-

ARTICULO 64° Bis): Lo dispuesto en este capítulo no es de aplicación en casos de incumplimiento de los deberes formales, en cuyo caso se regirá por lo dispuesto en el Artículo 27, siendo el pago requisito de admisibilidad de los recursos de reconsideración interpuestos contra las resoluciones emanadas del órgano competente.

TITULO DÉCIMO: DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTICULO 65°): Prescriben en los plazos que fija el artículo 278° y 278° bis de la Ley Orgánica Municipal las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar y exigir el pago de las tasas, derechos y demás contribuciones y para aplicar y hacer efectivas las multas previstas en esta Ordenanza.-

Prescribe en los plazos que fija el artículo 278° y 278° bis de la Ley Orgánica Municipal la acción de repetición a que se refiere el artículo 58.-

Se prescribe la facultad municipal de rectificar liquidaciones y declaraciones juradas en los plazos que fija el artículo 278° y 278° bis de la Ley Orgánica Municipal a partir de las fechas de las mismas.-

ARTICULO 66°): Los términos para la prescripción de las facultades y poderes indicados en el párrafo anterior, comenzarán a correr a partir del primero de enero siguiente al cual se refieren las obligaciones fiscales y las infracciones correspondientes.-

ARTICULO 67°): El término para la prescripción de la acción de repetición comenzará a correr desde la fecha de pago.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ARTICULO 68°): La prescripción de las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas, se interrumpe:

a.- Por el reconocimiento por parte de los contribuyentes o responsables de su obligación.-

b.- Por cualquier acto administrativo o judicial tendiente a obtener el pago.-

En el caso del inciso a) el nuevo término comenzará a partir de la fecha en que se produzca el reconocimiento.-

La prescripción de la acción de repetición no se suspenderá por la deducción de la demanda respectiva; pasando un año sin que el recurrente haya instado el procedimiento, se tendrá la demanda por no presentada.-

TITULO DÉCIMO PRIMERO: DISPOSICIONES

VARIAS

ARTICULO 69°): Toda notificación debe hacerse personalmente, por telegrama colacionado o por cédula en el domicilio fiscal del contribuyente o responsable o en el domicilio legal constituido en el expediente, en su caso. Si no pudiere practicarse la notificación en la forma indicada por no existir constancia de domicilio fiscal y/o legal, las notificaciones administrativas al contribuyente se harán por avisos en un diario de la ciudad de Bolívar, por el término de tres (3) días consecutivos y en la forma que fije el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 70°): Todos los términos establecidos en esta Ordenanza se refieren a días corridos.-

ARTICULO 71°): El cobro judicial de las tasas, derechos y demás contribuciones, actualizaciones, recargos y multas se realizarán conforme al procedimiento establecido en la Ley de Apremios.-

ARTICULO 72°): Cuando se verifiquen transferencias de bienes de un sujeto exento a otro gravado o viceversa, la obligación o la exención respectivamente comenzará a regir en el período siguiente a la fecha de transferencia cuando uno de los sujetos fuere el estado, la obligación o la exención comenzará al año siguiente de la posesión.-

ARTICULO 73°): Las declaraciones juradas, comunicaciones o informaciones de los contribuyentes, responsables y terceros, se considerarán reservadas y confidenciales para la Administración Municipal, y no pueden proporcionarse a personas extrañas ni permitirse la consulta por éstas excepto por Orden Judicial.-

LIBRO SEGUNDO: PARTE ESPECIAL

TITULO PRIMERO: TASA POR SERVICIOS ESPECIALES

DE LIMPIEZA E HIGIENE.

ARTICULO 74°): La tasa referida en el presente título comprende el servicio de extracción de residuos, que por su magnitud no corresponde al servicio normal y a la limpieza de predios, cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios, malezas y otros procedimientos de higiene y desinfección. Comprenderá asimismo desinfección de inmuebles, vehículos, desagote de pozos y otros servicios especiales con características similares.

ARTICULO 75°): La Ordenanza Impositiva Anual fijará una tasa por metro cúbico tratándose de residuos y otros elementos a extraer de establecimientos particulares. Asimismo fijará una tasa básica por metro cuadrado en cuanto a la limpieza de predios como también el derecho por prestación de servicios de higiene y desinfección que preste la Municipalidad.-

ARTICULO 76°): Son contribuyentes y responsables a los efectos de la tasa del presente Título, que será abonada en el tiempo y la forma que establezca el Departamento Ejecutivo:

a.- Por la extracción de residuos y desagote de pozos:

1.- Quienes soliciten el servicio.

b.- Por la limpieza e higiene de predios, cuando habiendo sido intimados a efectuarla por su cuenta no la realicen dentro del plazo que se les fije al efecto.-

1.- Los titulares del dominio de los inmuebles con exclusión de los nudos propietarios.-

2.- Los usufructuarios.-

3.- Los poseedores a título de dueños y solidariamente los titulares del dominio.-

c.- Por los demás servicios:

1.- Los titulares del dominio de los bienes o quienes soliciten el servicio.-

TITULO SEGUNDO: TASA POR HABILITACIÓN

COMERCIO E INDUSTRIA.

ARTICULO 77°): El presente título comprende las tasas retributivas de los servicios de inspección practicados a los efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinados a comercios, industrias y actividades asimilables a tales, aun cuando se



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

trate de servicios públicos o de vehículos y de permisos de vendedores ambulantes. Se abonará la tasa que al efecto se establezca.-

ARTICULO 78°):La solicitud de habilitación o permiso municipal deberá ser anterior a la iniciación de la actividad. La trasgresión de esta disposición hará pasible al infractor de las penalidades establecidas en el Título "De las infracciones a las obligaciones y deberes fiscales".

El Departamento Ejecutivo podrá disponer la clausura del establecimiento.-

Junto a la solicitud de habilitación municipal que reviste carácter de Declaración Jurada, deberán acompañar los siguientes documentos:

- a.- Constancia de C.U.I.T.-
- b.- Fotocopia autenticada de Contrato de Locación o Comodato, en su caso, escritura de dominio del inmueble sede de la actividad.-
- c.- Planos o en su caso planilla de Revalúo, de la propiedad sede de la actividad.-
- d.- Estado de deuda de la o las partidas inmobiliarias afectadas, de donde surja que no registran deudas por ningún concepto.-
- e.- Fotocopia del documentos de identidad del titular
- f.- En caso de sociedades (por ej S.A, SRL, etc) fotocopia del contrato social, último balance y designación de presidente.
- g.- Libreta sanitaria (solo para rubros que manipulen alimentos)
- h.- Cumplimentar medidas mínimas de seguridad tales como matafuego y luz de emergencia, y demás requisitos solicitados o que se soliciten en el futuro por los organismos pertinentes.
- i.- Cuando se solicite habilitación para apertura de Agencias de Loterías y Juegos de Azar, se deberá acreditar no poseer antecedentes por infracción al Artículo 96°) de la Ley 8031/73 por falta que tipifique cualquiera de sus incisos. El antecedente no será tenido en cuenta cuando la condena firme tuviere mas de tres años a la fecha de la solicitud de habilitación. Vigente la habilitación, la condena por cualquiera de tales infracciones determinara la caducidad automática de la misma.-
- j.- Todo otro comprobante que determinen las reglamentaciones vigentes, según las características de la actividad a desarrollar.-

Los certificados de habilitación emitidos por la Administración Municipal, deberán contener en su conformación el siguiente texto: "SE CERTIFICAN CONDICIONES SANITARIAS, SIN CONVALIDAR POSESIÓN AL DOMINIO U OTRA CIRCUNSTANCIA REFERIDA AL LOCAL".-

ARTICULO 79°): Las habilitaciones se otorgarán una vez que hayan sido practicadas las inspecciones previas y siempre que reúnan los requisitos de seguridad, higiene, salubridad, moralidad y similares, conforme a las disposiciones legales vigentes.-

Además los contribuyentes de esta tasa deberán fijar domicilio comercial dentro del Partido, el que no deberá ser el mismo que el domicilio fiscal determinado en la parte general de la presente Ordenanza, salvo que coincidan el de la actividad comercial con la vivienda única y asiento familiar del contribuyente.-

En caso de tratarse de sociedades regularmente constituidas, deberá acompañarse una copia autenticada del contrato de sociedad inscripto en el Registro Público de Comercio.-

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 80°): Los derechos establecidos en el presente Título se abonarán en las siguientes oportunidades:

- 1.- Por única vez, al solicitarse la habilitación u otorgarse la misma de oficio, a cuyo efecto el local deberá estar dotado de todos los elementos de uso necesarios para su normal desenvolvimiento.-
- 2.- Previo a proceder a la ampliación de las instalaciones y/o modificaciones o anexiones que importen un cambio en la situación en que haya sido habilitado. Los responsables deberán tramitar una nueva habilitación actualizada.-
- 3.- Previo a proceder a un cambio de rubro, agregado de rubros y/o al traslado de la actividad a otro local, los responsables deberán tramitar una nueva habilitación actualizada.-
- 4.- En caso de cambio de denominación o de razón social o que la misma se produzca por retiro, fallecimiento o incorporación de uno o más socios que implique cambio de titularidad del fondo de comercio en los términos de la Ley 19.550, 11.867 y concordantes, deberán iniciar nuevamente el trámite de habilitación a los efectos de continuar los negocios sociales.-
- 5.- Para el caso de transformación de sociedades, absorción de una sociedad por otra, fusión y/o escisión, el local, establecimiento, oficina o vehículo destinado al comercio, industria, servicios u otra actividad



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

asimilable a las mismas, deberá ser objeto de un nuevo trámite de habilitación, según lo previsto en el presente título con excepción de los cambios alcanzados por el Art. 81 de la Ley 19.550.-

6.- El incumplimiento ante los casos expuestos, merecerá la aplicación de las sanciones previstas en el título "De las infracciones a las obligaciones y deberes fiscales ", pudiendo llegar, incluso, el Departamento Ejecutivo a disponer de la clausura del establecimiento respectivo.-

ARTICULO 81°: Son responsables de la presente tasa, los solicitantes del servicio y/o titulares de los comercios, industrias, servicios, en forma solidaria, alcanzados por la misma y la que será satisfecha:

a.- Contribuyentes nuevos: al solicitar la habilitación. Dicha percepción no implica autorización legal para funcionar.-

b.- Contribuyentes ya habilitados : en el supuesto previsto, en el artículo anterior,-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 82°: Obtenida la habilitación, deberá exhibir en lugar visible de su comercio, industria, vehículo o servicio el certificado correspondiente.-

ARTICULO 83°: Comprobada la existencia de locales, establecimientos, oficinas y/o vehículos sin la correspondiente habilitación o que la misma se encuentre caduca por cualquier circunstancia legal, se procederá a documentar la infracción correspondiente.-

ARTICULO 84°: Los contribuyentes no inscriptos en los registros municipales deberán abonar, conjuntamente con los gravámenes comprendidos en el presente título, los correspondientes a la Tasa de Seguridad e Higiene, en el tiempo en que hubieren estado funcionando sin la correspondiente habilitación municipal.-

ARTICULO 85°: Concretada la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinadas a comercios, industrias u otras actividades asimilables a tales, deberá acreditarse posteriormente la inscripción en el Registro de la Dirección Provincial de Rentas, dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, condición indispensable para poder retirar el certificado de habilitación respectivo.-

EXENCIONES.

ARTICULO 86°: Están exentos del pago de la presente tasa:

a.- Las solicitudes presentadas directamente por los Estados Nacionales, Provinciales y Municipales.-

b.- Los concesionarios municipales por los locales de propiedad municipal, adjudicados para el desarrollo de actividades comerciales, abonarán el 50% de los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva.-

c.- Las actividades con habilitación preexistentes y que deban tramitarla de acuerdo a las disposiciones del Decreto N° 1123, reglamentario de la Ley 7315, abonarán el 50% de los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva.-

d.- En los casos en que se verifique continuidad económica para la explotación de la o de las mismas actividades y se conserve la inscripción como contribuyente, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva.-

e.- En todos los casos en que se solicite la renovación de la habilitación de vehículos de transporte de sustancias alimenticias y/o mercaderías, corresponderá el 50% de los derechos establecidos en el artículo pertinente de la Ordenanza Impositiva.-

f.- El diez por ciento (10%) en las distintas categorías del inciso j) del artículo 12°) Apartado Tercero, Sellados de la Ordenanza Impositiva. Tendrá derecho a este beneficio el empleado municipal o su grupo familiar. Para tener derecho al presente, deberá presentar constancia extendida por la Dirección de Personal Municipal.

TITULO TERCERO: TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE.

ARTICULO 87°: Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en comercios, industrias, servicios y actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos, que se desarrollen en locales, establecimientos u oficinas, se abonará la tasa que al efecto se establezca, con la sola excepción de aquellas actividades que tengan previsto otro tratamiento impositivo por esta Ordenanza.-

ARTICULO 88°: La base imponible estará dada por el número de personas encargadas y/o asignadas a la explotación del comercio e industria de que se trate, ya sea como propietario o en relación de dependencia, que trabajen efectivamente en jurisdicción municipal, a excepción de las actividades referidas a la prestación del



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

servicio de gas natural, de telefonía con alcance nacional y/o provincial, canales de Televisión por Cable, Satelitales y/o cualquier otro sistema de transmisión, y demás actividades de prestación de servicios que se desarrollen en condiciones similares a las descriptas, que tributarán la alícuota que determine la Ordenanza Impositiva, sobre los Ingresos Brutos devengados dentro de esta Jurisdicción por el ejercicio de la actividad gravada, correspondientes al mes inmediato anterior al vencimiento de la Tasa; en caso de duda sobre el procedimiento para la determinación de la Base Imponible, será de aplicación supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.

A los efectos de la determinación de la Base Imponible compuesta por el número de personas encargadas y/o asignadas a la explotación, se excluyen los miembros de directorios, consejos de administración, corredores y viajantes.

ARTICULO 89º): Son responsables del pago de esta tasa los titulares de comercios, industrias o prestadores de servicios alcanzados por la misma y abonarán la tasa por cada uno de los locales o instalaciones habilitados.-

ARTICULO 90º): Son contribuyentes de la tasa, las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y demás entes que realicen las actividades gravadas.- Las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y toda entidad que intervenga en operaciones o actos de los que deriven y puedan derivar ingresos alcanzados por la tasa, en especial modo aquellas que por su actividad estén vinculadas a la comercialización de productos alimenticios, bienes en general o faciliten sus instalaciones para el desarrollo de actividades alcanzadas por el gravamen, deberán actuar como agentes de recaudación e información en el tiempo y forma que establezca el organismo de aplicación.-

A los fines dispuestos precedentemente, los responsables deberán conservar y facilitar a cada requerimiento de la autoridad de aplicación, los documentos o registros contables que de algún modo se refieran a las actividades gravadas y sirvan de comprobantes de veracidad de los datos consignados en las respectivas declaraciones juradas.-

ARTICULO 91º): En casos de ceses de actividades (incluida transferencia de fondos de comercios, sociedades y explotaciones gravadas) deberá satisfacerse la tasa correspondiente hasta la fecha de cese, previa presentación de la declaración jurada respectiva. Si se tratara de contribuyentes cuya liquidación se efectúa por el sistema de lo percibido, deberán computar también los importes devengados no incluidos en aquel concepto.-

Lo dispuesto precedentemente, no será de aplicación obligatoria en los casos de transferencia en las se verifique continuidad económica para la explotación de la o de las mismas actividades y se conserve la inscripción como contribuyente, supuesto en el cual se considera que existe sucesión de las obligaciones fiscales.

Evidencian continuidad económica:

a.- La fusión de empresas u organizaciones (incluidas unipersonales) a través de una tercera que se forme o por absorción de una de ellas.-

b.- La venta o transferencia de una entidad a otra que a pesar de ser jurídicamente independientes, constituyen un mismo conjunto económico.-

c.- El mantenimiento de la mayor parte del capital en la nueva entidad.-

d.- La permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o las mismas personas.-

ARTICULO 92º): Los contribuyentes deben comunicar a la Municipalidad la cesación de sus actividades dentro de los quince (15) días de producida, sin perjuicio del derecho de la Comuna para producir su baja de oficio, cuando se comprobare el hecho y el cobro de los respectivos gravámenes, recargos y multas adeudadas.-

Para otorgar el cese de actividades, el contribuyente no deberá registrar deudas en concepto de tasas, derechos, multas y/o recargos que le correspondieren.-

Lo dispuesto precedentemente, no será de aplicación cuando se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones previstas en el artículo anterior.-

ARTICULO 93º): En los casos de iniciación de actividades deberá solicitarse, con carácter previo, la inscripción como contribuyentes, presentándose una solicitud a tales efectos en la que incluirá todos los datos referentes a la identificación del contribuyente.-

ARTICULO 94º): En caso de contribuyentes no inscriptos, las oficinas pertinentes los intimarán para que dentro de los cinco (5) días se inscriban y presenten las declaraciones juradas, abonando el gravamen correspondiente a los períodos por los cuales no las presentaron, con más las multas, recargos e intereses previstos en la presente Ordenanza.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

La Municipalidad podrá inscribirlos de oficio y requerir por vía de apremio el pago a cuenta del gravamen que en definitiva les corresponda abonar, de una suma equivalente al importe mínimo previsto para la actividad por los periodos fiscales omitidos, con más las multas, recargos, intereses correspondientes.-

ARTICULO 95°): La falta de presentación de la declaración jurada y pago de la tasa en los plazos fijados, dará derecho al Municipio a determinar de oficio la obligación tributaria y, una vez notificada y firme, exigir su pago por la vía de apremio, sin perjuicio de las sanciones previstas en el título "Infracciones a las obligaciones y deberes fiscales", de la presente Ordenanza.-

EXENCIONES

ARTICULO 96°): Están exentos del pago de la presente tasa:

a.- Los estados Nacionales, Provinciales y Municipales, siempre que no desarrollen actividades comerciales, industriales o la prestación de servicios no considerados públicos. -

b.- La venta y distribución de diarios y revistas.-

c.- Las cooperativas de obras y servicios públicos por sus actividades específicas y las cooperativas de trabajo.-

d) Los profesionales con Título Universitario, en el ejercicio de su profesión liberal y no organizados en forma de empresas.

TITULO CUARTO: DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 97°): Por los conceptos que a continuación se enumeran, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

a) La publicidad y/o propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciales, considerándose a tal efecto: textos, logotipos, diseños, colores identificatorios y/o cualquier otra circunstancia que identifique: nombre de la Empresa, nombre comercial de la misma, nombre y/o colores identificatorios, se considerará publicidad o propaganda a la casilla y/o cabina de que se trate.

b) La publicidad y/o propaganda oral realizada en la vía pública o lugares públicos o de acceso al público, o que por algún sistema o método llegue al conocimiento público;

c) La publicidad y/o propaganda escrita, gráfica o a través de cualquier medio de comunicación visual o sonoro, que directa o indirectamente lleve al conocimientos del público o de la población en general: nombres, nombres comerciales, de fantasía, siglas, colores, diseños, logos, etc., de empresas, productos, marcas y/o servicios, como así también cualquier frase o expresión que permita ser inferida por éste como reconocimiento de un nombre, producto, servicios y/o actividad comercial.

Se exceptúa de pago:

a) La publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y benéficos, a criterio del D.E.

b) La exhibición de chapa de tamaño tipo, donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales u oficios.

c) Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma; siempre y cuando pertenezcan directamente al obligado y se limiten a la simple y llana información exigida por dichas normas, con prescindencia de cualquier dato propagandístico, como colores, diseños, y/o que puedan inferir en el público con fines comerciales.

d) Los letreros simples colocados o pintados en puertas, ventanas o vidrieras que se refieran exclusivamente al nombre del propietario, comercio o industria al cual pertenecen o sirven, actividad o domicilio y/o marcas registradas.

e) La publicidad que se refiera a mercaderías o actividades propias del establecimiento donde la misma se halle, que no incluya marcas, colores y/o diseños, siempre que se realicen en el interior del mismo y no sea visible desde la vía pública.

ARTICULO 98°:Base Imponible. Los derechos se fijarán teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, forma de la propaganda o publicidad, la superficie y ubicación del aviso, anuncio y objeto que la contenga.

Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad o propaganda, esta será determinada en función del trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio,



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo, soportes, y todo otro adicional agregado al anuncio.

A los efectos de la determinación se entenderá por “Letreros” a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y “Aviso” a la propaganda ajena a la titularidad del lugar.

Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 99°: Considéranse contribuyentes y/o responsables de los derechos de publicidad y propaganda a las personas físicas o jurídicas que – con fines de promoción y/o de obtener directa o indirectamente beneficios comerciales o lucrativos, de: marcas, comercios, industrias, profesiones, servicios o actividades , propios y/o que explote y/o represente- realice alguna de las actividades o actos enunciados en el Artículo 97°, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, para la difusión o conocimiento público de los mismos

ARTICULO 100°:Salvo los casos especiales, para la realización de propaganda o publicidad deberá requerirse y obtener la autorización previa de la Municipalidad y cuando corresponda, registrar la misma en el padrón respectivo, sin perjuicio de cumplimentar el procedimiento y requisitos que al efecto se establezca.-

ARTICULO 101°: Serán solidariamente responsables del pago de los derechos, recargos y multas que correspondan, los anunciadores, anunciados, permisionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de actos de publicidad y propaganda y quienes en forma directa o indirecta se beneficien de su realización.

ARTICULO 102°:En los casos en que la publicidad o propaganda se efectúe sin el correspondiente permiso o con modificaciones a lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, los responsables se harán pasibles de las penalidades a que hubiere lugar, pudiendo el Departamento Ejecutivo disponer el retiro o borrado de la propaganda con cargo a los responsables.- No se dará curso a pedido de restitución de elementos retirados por la Municipalidad sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.-

ARTICULO 103°: Los derechos se harán efectivos en forma anual, para los anuncios que tengan carácter permanente, en cuyo caso se fija como vencimiento del plazo para el pago del derecho los días 30 de abril, o hábil inmediato siguiente, de cada año.

Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

Previamente a la realización de cualquier clase de publicidad o propaganda deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente autorización y proceder al pago del derecho.

Asimismo, cuando corresponda, deberá registrar la misma en el padrón respectivo.

Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención Municipal que lo autoriza.

ARTICULO 104°: Los permisos serán renovables con el solo pago del derecho respectivo. Los derechos que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos; no obstante subsistirá la obligación de pago de los responsables hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.

El Municipio queda facultado para retirar los elementos de publicidad y propaganda, con cargo solidario para los responsables, cuando se haya extinguido el plazo de la autorización y no haya sido renovado.

TITULO QUINTO: DERECHOS POR COMPRA – VENTA AMBULANTE Y POR COMERCIALIZACIÓN DIRECTA A DOMICILIO

ARTICULO 105°: Comprende la comercialización de artículos o productos y la oferta de servicios en la vía pública conforme a la ordenanza N° 297/86 y su modificatoria Ord. 1031/94, o en forma directa en los domicilios de los vecinos del Partido de Bolívar. Los hechos imponderables antes descriptos no comprenden en ningún caso la distribución de mercaderías en comercios e industrias locales.-

ARTICULO 106°: Las personas autorizadas para el ejercicio de la actividad mencionada en el artículo anterior, estarán obligadas al pago de una tasa fija que establecerá la Ordenanza Impositiva Anual, de acuerdo a la naturaleza de los productos y los medios utilizados para su venta.- La actividad de vendedor ambulante deberá ser ejercida en forma personal.-

ARTICULO 107°: Los vendedores ambulantes deben obtener, previo al ejercicio de su actividad en la vía pública, el permiso correspondiente en la forma y condiciones que al efecto establezca el Departamento Ejecutivo, como así también ajustarse a las disposiciones legales vigentes en la materia. Asimismo, aquellas personas jurídicas o físicas cuyos productos, mercaderías o servicios se comercialicen o vendan en forma



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

directa en los domicilios de esta Localidad. Deberán inscribirse, previo a comercialización, en el registro que a los fines pertinentes deberá crearse en el ámbito del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 108°): Los gravámenes del presente título, deben ser abonados por las personas autorizadas para el ejercicio de la actividad, al concedérseles el respectivo permiso y en lo sucesivo dentro de los cinco (5) días de cada periodo.-

ARTICULO 109°): Sin perjuicio de las sanciones aplicables conforme a la presente Ordenanza, la falta de pago de los gravámenes del presente Título, producirá la caducidad del permiso y el retiro inmediato de efectos y mercaderías de la vía pública. Se procederá de igual manera, cuando no estén autorizados para desarrollar la actividad.- La solicitud de autorizaciones para la venta ambulante o la comercialización de bienes o servicios en forma directa en los diferentes domicilios de este Partido, que efectúen los contribuyentes comprendidos en el presente título no obliga a su otorgamiento, pudiendo el Departamento Ejecutivo evaluar en general y particular la conveniencia de su otorgamiento por vía reglamentaria, procurando evitar no se afecten, de manera alguna, los legítimos intereses de los comerciantes establecidos en jurisdicción del Partido.

TITULO SEXTO: DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 110°): Todo acto, trámite o gestión que se promueva para la obtención de servicios administrativos y/o técnicos, estará sujeto al pago de un gravamen por parte del actuante, tramitante o gestor, que será fijado por la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTICULO 111°): Se abonarán los derechos establecidos en el presente apartado por, entre otros los siguientes servicios:

1.- Administrativos: (Competencia Gobierno y/o Hacienda)

a.- La tramitación de asuntos que se promuevan en función de intereses particulares.-

b.- La expedición, visado de certificados, testimonios u otros documentos.-

c.- La expedición de cartas o libretas y sus duplicados o renovaciones.

d.- Solicitud de permisos.-

e.- La venta de pliego de licitaciones

f.- La toma de razón de contratos de prendas de semovientes.-

g.- La transferencia de concesiones o permisos municipales.-

2.- Técnicos: (Competencia Secretaría de Obras Públicas.) :

a.- Estudio y visación municipal de planos de mensura y/o fraccionamiento y el otorgamiento de factibilidad a proyectos de urbanización.-

b.- Relevamiento topográfico realizados por las oficinas técnicas municipales a pedido de particulares.-

ARTICULO 112°) Son contribuyentes responsables de este gravamen los propietarios de los bienes objeto de relevamientos. En los casos en que el profesional interviniente sea el solicitante, será éste el responsable.-

ARTICULO 113°): Los derechos respectivos deberán abonarse dentro de los cinco (5) días de la notificación pertinente, que será realizada en la oficina de Catastro. En caso de incumplimiento se aplicarán las normas de la presente Ordenanza. La liquidación de los derechos se efectuará conforme a los montos vigentes a la fecha de otorgarse la visación. Una vez otorgada esta visación tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días, vencidos los cuales caducará la misma archivándose las actuaciones.-

ARTICULO 114°): Abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos en el presente apartado los inmuebles destinados a la construcción de planes oficiales de viviendas multifamiliares financiados por entes oficiales.-

ARTICULO 115°): El desistimiento por parte del solicitante en cualquier estado del trámite, obligará al mismo al pago del veinte por ciento (20%) de los derechos. En caso de que se hubiera pagado el monto total de los mismos, el desistimiento no dará lugar a la devolución de la diferencia.-

Será único requisito para el otorgamiento de la visación el pago de los derechos respectivos.-

ARTICULO 116°): Se considerará desistida toda gestión que haya quedado paralizada por un periodo mayor de treinta (30) días corridos a contar de la fecha de notificación, por causas imputables al solicitante.-

En la notificación deberá constar la transcripción del presente artículo y del artículo 113-

ARTICULO 117°): Cuando de la operación de mensura y/o fraccionamiento resulten fracciones que, por sus características no pueden subsistir en forma independiente, no se computarán en el cálculo de las parcelas



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

resultantes. Igual criterio se empleará con excedentes, sobrantes, espacios verdes y espacios de uso comunitario.-

ARTICULO 118°): Quedan exentos del pago de los derechos del presente Título , con excepción de los derechos de relevamiento:

1.- Las gestiones realizadas directamente por los Estados Nacional, Provincial y Municipal y las entidades autárquicas, que no desarrollen actividades comerciales, industriales o de prestaciones de servicios.-

2.- Las gestiones de empleados o ex empleados municipales o sus deudos, por asuntos inherentes al cargo desempeñado.-

3.- Las actuaciones relacionadas con licitaciones públicas o privadas, concurso de precios y contrataciones directas.-

4.- Las actuaciones que se originen por error de Administración o denuncias fundadas por el incumplimiento de ordenanzas municipales.-

5.- Las solicitudes de testimonios para:

a.- Promover demanda de accidentes de trabajo.-

b.- Tramitar jubilaciones o pensiones,-

c.- Para cumplir requerimiento de organismos oficiales.-

6.- Los expedientes de jubilaciones, pensiones y de reconocimiento de servicios y de toda documentación que deba agregarse como consecuencia de su tramitación.-

7.- Las actuaciones de personas indigentes debidamente comprobadas.-

8.- Las solicitudes de devoluciones de tasas y/o derechos pagados por error imputable a la Administración Municipal.-

9.- Las solicitudes de certificados para trámites jubilatorios.-.-

10.- Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras, giros, cheques u otros elementos de libranza para el pago de gravámenes.-

11.- Las Declaraciones exigidas por las Ordenanzas Fiscal e Impositiva y los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos.-

12.- Las actuaciones relacionadas con cesiones o donaciones a la Municipalidad.-

13.- Cuando se requiera a la Municipalidad el pago de facturas o cuentas.-

14.- Las solicitudes de construcción y de habilitación de comercios e industrias.-

15.- a.- Las actuaciones promovidas por las sociedades de fomento y/o la entidad que los agrupa.-

b.- Las actuaciones promovidas por vecinos cuando los asuntos hagan al interés general.-

16.- Las solicitudes de enlaces domiciliarios que se realicen con motivo de ampliaciones de redes de agua y/o cloacas y/o gas, cuya ejecución fuera realizada a través de consorcio-vecinos-Municipalidad, o cooperativas de vecinos constituidas en los términos del artículo 41 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

17.- La tramitación de renovación de licencias de conductor, solicitadas por jubilados o pensionados, mayores de 60 años, discapacitados, que conduzcan vehículos adaptados, debiendo acreditar en cada caso su condición de tal,-

18.- Mensura y relevamiento: Las actuaciones promovidas por el Estado o sus Organismos dependientes referidas a trabajos de mensura de bienes inmuebles afectados a Obras Públicas.-

ARTICULO 119°): Establécese la obligatoriedad de la inscripción por única vez en los registros habilitados a los efectos de las personas o entidades que desarrollen las siguientes actividades: abastecedores, constructor de obras en general, cloaquistas, subcontratistas de obras, contratistas de pinturas, contratistas de electricidad y gasistas.- El monto del derecho que se abonará será el que fije la Ordenanza Impositiva Anual.-

TITULO SEPTIMO: DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 120°): El hecho imponible a los efectos de la aplicación de la tasa a que se refiere el presente Título, esta constituido por el estudio y aprobación de obras, como así también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a la construcción y a las demoliciones, como ser: certificados catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias, ocupación provisoria de espacios verdes y similares, aunque a algunos se les asigne tarifa independiente.-

ARTICULO 121°): La base imponible estará dada por los metros cuadrados de superficie cubierta y semicubierta, según destinos y tipos de edificación tomados de la Ley de Catastros Inmobiliarios (Ley 5738) y sus modificaciones reglamentarias.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

Tratándose de refacciones, instalaciones o mejoras, que no aumenten la superficie cubierta, la base será el valor de la obra. La misma será aplicada a bóvedas y construcciones muy especiales, como ser: criaderos de aves, tanques, piletas para decantación de industrias. En las demoliciones la tasa se aplicará por metro cuadrado.-

ARTICULO 122º): Para la determinación del derecho, se aplicarán las disposiciones vigentes en el momento en que se solicite, en la forma reglamentaria, el permiso de construcción correspondiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que pudieran surgir con motivo de las liquidaciones del control que se efectuará al terminar las obras o durante su ejecución y como condición previa al otorgamiento del certificado de inspección final.-

Estas diferencias serán liquidadas a los valores vigentes a la fecha de su constatación.-

En caso de reanudación del trámite, cuando en una actuación se haya dispuesto el archivo, los derechos se liquidarán con arreglo a las disposiciones vigentes en el momento que se realice la gestión, salvo que los derechos hubieran sido pagados en su totalidad.-

ARTICULO 123º): Para la aplicación de los derechos de construcción de los inmuebles, serán clasificados teniendo en cuenta el ordenamiento provincial vigente en la materia, el que podrá ser sustituido por la Municipalidad por un nuevo ordenamiento, elaborado por las oficinas técnicas municipales, que se adapte de mejor forma a la realidad de dichas construcciones.-

En caso de declaración de obras ya construidas sin el correspondiente permiso y siempre que la construcción sea de una antigüedad superior a los diez (10) años, se aplicará para el cálculo de la base imponible la desvalorización que preveen las tablas técnicas en función a la antigüedad de la construcción, considerándose que toda construcción posee una vida útil de cincuenta (50) años.-

ARTICULO 124º): El propietario que inicie cualquier construcción, ya sea nueva, ampliación o modificación, sin el permiso correspondiente y no abonados los derechos respectivos, le serán aplicadas las penalidades establecidas en la presente Ordenanza.-

El pago del importe correspondiente a penalidades se hará conjuntamente con el de los derechos referidos. En tales casos, los pagos se realizarán sin perjuicio de la demolición de todo o de parte de lo desaprobado.-

El director de obra y constructor que haya intervenido en la misma serán responsables solidariamente con el propietario por el pago de las penalidades, salvo manifestaciones expresas en contrario.-

ARTICULO 125º): El constructor deberá abonar un derecho por matrícula en función de los montos que se fijan en la Ordenanza Impositiva Anual.-

ARTICULO 126º): Serán responsables del pago de la tasa los propietarios de los inmuebles.-

ARTICULO 127º): En los casos en que por disposiciones contenidas en las ordenanzas generales o en cualquier otro instrumento, resultara exento el pago de tasa prevista en el presente Título (sin perjuicio de los requisitos previstos para las comprobaciones pertinentes, que el Departamento Ejecutivo establezca reglamentariamente), se deja expresamente sentado que los beneficios referidos operan sobre el pago; pero en todos los casos se deberá cumplir con las disposiciones previstas en materia de construcciones.-

ARTICULO 128º): En los casos de obras sin permiso a empadronar, serán de aplicación los derechos vigentes al momento de la presentación del responsable, sea espontánea o a requerimiento. Asimismo corresponderá aplicar una multa graduable por el Departamento Ejecutivo: a) Entre una y cinco veces el derecho de construcción para casos de viviendas de hasta 80 m². de superficie cubierta y b) Entre una y diez veces el derecho de construcción para los demás casos. No se aplicará multa a aquellas personas físicas que demuestren fehacientemente que sus ingresos mensuales no superan los importes correspondientes a dos veces el salario mínimo del agente municipal.-

ARTICULO 129º): Quedan exentos del pago de los derechos de construcción, siempre que cuenten con el previo permiso municipal, los inmuebles de:

a.- Instituciones de bien público debidamente inscriptas, que les pertenezcan en propiedad, usufructo o uso gratuito mayor de veinte (20) años y cuya finalidad o afectación específica esté destinada a las actividades que a continuación se detallan:

- 1.- Deportivas (cuando se realicen por medio de deportistas amateurs)
- 2.- Culturales, como bibliotecas o actividades culturales debidamente reconocidas.
- 3.- Religiosas.



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

b.- Propiedad, usufructo o uso gratuito de veinte (20) años de los Estados Nacionales y Provinciales, cuando las construcciones estén destinadas a escuelas e instituciones educacionales, organismos sanitarios oficiales o a fuerzas de seguridad.

c.- Propiedad, usufructo o uso mayor de veinte (20) años de sociedades de fomento legalmente constituidas, destinada a sus fines específicos.-

ARTICULO 130º): 1) Abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos en el presente Título los inmuebles destinados a la construcción de planes oficiales de viviendas multifamiliares financiadas por entes oficiales.-

2.- Abonarán el setenta por ciento (70%) de los derechos los inmuebles destinados a la edificación y/o ampliación de viviendas que reúnan los siguientes requisitos:

a.- Sean unifamiliares, de ocupación permanente y sin locales de uso comercial, industrial y/o almacenamiento.-

b.- No superen una superficie cubierta total de cien (100) m², computándose como tal la existente más la a cubrir y se encuentren comprendidas en las categorías "C", "D" y "E", del ordenamiento provincial en la materia.

c.- Será admitida, a los mismos efectos, una superficie cubierta total mayor que la indicada en el inciso anterior, únicamente en aquellos casos, debidamente comprobados, en los que las necesidades del grupo familiar habitante así lo requieran.-

3.- Abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos en el presente Título los inmuebles destinados a la construcción de viviendas multifamiliares financiadas a través del ahorro de los beneficiarios, y cuando las viviendas reúnan los siguientes requisitos:

a.- Sean únicas, de ocupación permanente y sin locales de uso comercial, industrial y/o de almacenamiento.-

b.- No superen una superficie mayor cubierta total de setenta metros cuadrados (70 m²) y se encuentren comprendidas en la categoría "C", "D" y "E" del ordenamiento provincial en la materia.-

TITULO OCTAVO: DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 131º): A los efectos de la aplicación de las tasas a que se refiere el presente Título, el hecho imponible esta constituido por:

a.- La ocupación por particulares del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados, excepto cuerpos saliendo sobre las ochavas cuando se hubiera hecho cesión gratuita del terreno para formarlos.-

b.- La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficies por empresas de servicios públicos con cables, cañerías, cámaras, etc.-

c.- La ocupación y/o uso de espacios aéreos, subsuelos o superficies por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con instalaciones de cualquier clase en las condiciones que permitan las respectivas Ordenanzas.-

d.- La ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas, kioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos.-

e.- Por la ocupación y/o uso de espacios enmarcados para estacionamiento de vehículos particulares en calles céntricas de la ciudad, en bancos, clínicas, establecimientos de emergencias médicas.

ARTICULO 132º): La base imponible estará dada por los metros lineales, cuadrados o cúbicos o por unidades de ocupación o uso de espacios públicos, teniendo en cuenta la ubicación y periodicidad de la misma, conforme lo establecido para cada caso por la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTICULO 133º): Serán responsables del pago de la presente tasa los permisionarios y solidariamente los ocupantes o usuarios.-

ARTICULO 134º): Previo al uso, ocupación o realización de obras, deberá solicitarse el correspondiente permiso al Departamento Ejecutivo, quien podrá acordarlo al solicitante de acuerdo con las normas que reglamenten la materia.

ARTICULO 135º): El pago de los derechos de este Título, no modifica las condiciones de otorgamiento de los permisos, ni revalida renovaciones, transferencias o cesiones que no sean autorizadas por el Departamento Ejecutivo.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ARTICULO 136°): En los casos de ocupación y/o usos autorizados, la falta de pago dará lugar a la caducidad del permiso y en su caso al secuestro de los elementos colocados en la vía pública, los que no serán restituidos hasta tanto no se dé cumplimiento a las obligaciones, multas y gastos originados.-

**TITULO NOVENO: DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS
PUBLICOS.-**

ARTICULO 137°): Por la realización de partidos de fútbol profesional, espectáculos de boxeo profesional, bailes, recitales, desfiles de modelos, funciones teatrales, cinematográficas y circenses, reuniones o espectáculos análogos, deberán satisfacerse los derechos que a tal efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva Anual. Esta tasa alcanza también a los locales bailables y/o wiskerías, en los cuales se exija un derecho por consumición obligatoria.-

ARTICULO 138°): La base imponible para la determinación del gravamen será el valor total de la entrada y el derecho por consumición obligatoria u otro valor análogo.-

Se llama entrada a cualquier billete o tarjeta al que se le asigne un precio y que se exige como condición para tener acceso a un espectáculo, con o sin derecho a consumición, como asimismo la venta de bonos de contribución de socios benefactores y/o donaciones. Podrán establecerse valores fijos en concepto de permisos para la realización de los espectáculos. Para estas situaciones deberá abonarse un derecho fijo y se determinará teniendo en cuenta las características del espectáculo y serán fijadas por salas, función, entretenimiento, precio unitario de la entrada o recaudación total en concepto de permiso por realización del espectáculo, en la forma y oportunidad que en cada caso se establezca por la Ordenanza Impositiva y/o el Departamento Ejecutivo, el que será considerado pago a cuenta de la liquidación total del gravamen(determinado de acuerdo al primer párrafo) no generando saldo a favor del contribuyente.-

ARTICULO 139°): Serán contribuyentes de este derecho los espectadores, los empresarios y/o los que se beneficien con la explotación. Las empresas y/o los que se beneficien con la explotación, actuarán además, como agentes de retención de derechos que correspondan, en los casos, formas y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo o la Ordenanza Impositiva Anual, sin perjuicio del pago de los derechos correspondientes por cuenta propia. Deberán ingresar al Municipio el importe de las sumas retenidas dentro de los quince (15) días corridos siguientes al de la realización del espectáculo. Las entidades benéficas y culturales que realicen actos gravados con este derecho, tributarán el treinta por ciento (30%) de los valores fijados en la Ordenanza Impositiva Anual para todos los conceptos, siempre y cuando determinen fehacientemente que el resultado de la recaudación se destine a los fines específicos de la entidad.-

ARTICULO 140°): Para la realización de los espectáculos públicos de cualquier naturaleza deberá requerirse permiso municipal, en las oficinas correspondientes, con una antelación de cinco (5) días hábiles, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

La entrega del correspondiente permiso queda supeditada a la pertinente autorización por parte del Departamento Ejecutivo y al previo registro por la oficina competente de los talonarios de entrada.

ARTICULO 141°): Las entradas de cualquier espectáculo estarán numeradas correlativamente y selladas por la Municipalidad antes de las veinticuatro horas de la realización del mismo. Toda entrada deberá constar de tres cuerpos como mínimo, uno para el espectador, otro para el contralor municipal y la restante para el patrocinante.-

Las entradas que se expendan, una vez que su adquirente hubiera entrado al lugar en que se realiza el espectáculo, deberán ser colocadas dentro de un recipiente cerrado y sellado por la Municipalidad, y entregarlo a ésta para su contralor. Una vez efectuada la verificación y liquidación correspondiente, deberán destruirse los talones de las entradas liquidadas.-

Prohíbese la venta de entradas que hubieren sido utilizadas y su tenencia por personas encargadas de controlar los lugares en que se realicen los espectáculos.-

ARTICULO 142°): Cuando las entradas a los espectáculos fueran gratuitas, deberá colocarse, junto al acceso y en lugar bien visible para el público, inmediato a la boletería, un aviso que diga: "Conserve la entrada en su poder".-

ARTICULO 143°): En caso de locación o cesión, sea a título oneroso o gratuito, de salas de espectáculos o lugares donde estos puedan realizarse, los locadores o cedentes deberán notificar fehacientemente a la Municipalidad, con 48 hs. de anticipación, la realización del espectáculo, indicando fecha, hora, lugar y organización. El incumplimiento de esta obligación los hará responsables solidarios del pago de la tasa.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ARTICULO 144°): No se otorgará permiso para la realización de espectáculos a que se refiere el presente Título, abonen o no los derechos fijados, sin manifestación expresa de los solicitantes de los precios para el acceso a los mismos horarios, capacidad del local o lugar donde se realiza y carácter del espectáculo.-

ARTICULO 145°): Autorízase al Departamento Ejecutivo a impedir la realización de todo espectáculo que no haya cumplido con el requisito establecido en el artículo anterior, o cuando de haberlo cumplimentado con anterioridad y de acuerdo al dictamen de las oficinas técnicas municipales, se vea afectada la seguridad de los espectadores.

ARTICULO 146°): La realización de todo tipo de espectáculos abone o no los derechos fijados en el presente título, sin la previa autorización de esta Comuna y/o incumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Título, hará pasible a los contribuyentes y/o responsables del pago de las sanciones previstas en el Título "Infracciones a las obligaciones y deberes Fiscales" de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 147°): Podrán eximirse de los derechos establecidos en el presente Título, las instituciones benéficas, culturales y entidades religiosas debidamente inscriptas en el Registro de Entidades de Bien Público de la Municipalidad de Bolívar. Podrán también eximirse los espectáculos organizados a favor de las Cooperadoras de Institutos Municipales.-

Asimismo podrán eximirse las entidades deportivas que participen de torneos nacionales, provinciales o regionales, siempre que acrediten los mismos requisitos exigidos en el párrafo primero del presente artículo. Las entidades deportivas gozarán del beneficio cuando los interesados lo petitionen y durará tanto como su participación en el torneo. Si la presentación se extendiera mas allá del año fiscal, deberán solicitarlo nuevamente.-

TITULO DÉCIMO : PATENTES DE RODADOS.

ARTICULO 148°): Los vehículos radicados en el Partido, consistentes en: moto cabinas, motocicletas y motonetas con sidecar o no, moto furgones o triciclos accionados a motor, acoplados rurales, carruajes, cuyos propietarios tengan registrado domicilio en jurisdicción de aquel, y que utilicen la vía pública no alcanzados por el impuesto provincial a los automotores o el vigente en otras jurisdicciones, requieren para poder circular en el partido el pago de la patente municipal respectiva.-

ARTICULO 149°): La patente de los vehículos será de carácter anual, con excepción de los que patentan por primera vez con posterioridad al 30 de junio de cada año, en cuyo caso pagarán la mitad de la patente.-

La patente anual cubre el año calendario. La Municipalidad entrega una chapa con cargo a cada propietario y no podrá circular ningún vehículo sin tener la misma a la vista.-

ARTICULO 150°): El Departamento Ejecutivo fijará la fecha de vencimiento para el pago de esta tasa.-

ARTICULO 151°): Los propietarios de los vehículos son los responsables del pago de las patentes respectivas.-

ARTICULO 152°): Si la chapa del vehículo fuera perdida o sustraída se otorgará otra con distinta numeración, siempre que el interesado justifique haber hecho la denuncia ante las autoridades correspondientes.-

ARTICULO 153°): Estarán exentos del pago de las patentes establecidas en el presente Título:

- a.- Los Estados Nacionales, Provinciales y Municipales.-
- b.- Las bicicletas, triciclos sin motor y vehículos de tracción a sangre.-

TITULO DÉCIMO PRIMERO: TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES.

ARTICULO 154°): Por los servicios de expedición, visado de certificados en operaciones de semovientes o cueros, permiso para marcar o señalar, permiso de remisión a feria, remanentes, archivo de guías, reducción de marcas, inscripción de boleto de marcas y señales, nuevos o renovados, como también la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones, se abonarán las tasas que para cada caso fija la Ordenanza Anual Impositiva.-

ARTICULO 155°): A los efectos de la base imponible, se tomarán:

- a.- Guías, certificados y permisos para marcar, señalar y permisos para remisión a ferias, archivo de guías y reducción de marcas: por cabeza.-
- b.- Guía y certificado de cueros: por cuero.-
- c.- Inscripción de boleto de marcas y señales nuevos o renovados, toma de razón en su transferencia, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones: por documento.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ARTICULO 156°): Se aplicará sobre la base imponible del artículo anterior las tasas correspondientes y de la siguiente forma:

- Para el inciso a): importe fijo por cabeza
- Para el inciso b): importe fijo por cuero.-
- Para el inciso c): importe fijo por documento.-

ARTICULO 157°): Son contribuyentes a los efectos de esta tasa, los que en cada caso se indica a continuación:

- a.- Certificado: vendedor.-
- b.- Guías: remitente.-
- c.- Permiso de remisión a ferias: propietario.-
- d.- Permiso de marca o señal: propietario.-
- e.- Guía de faena: solicitante.-
- f.- Guía de cueros: titular.-
- g.- Inspección de boletos de marcas y señales, transferencia, duplicados, rectificaciones, etc.: titular.-

ARTICULO 158°): Todos los certificados de venta de guías deberán presentarse para su visación dentro de los treinta (30) días de su gestión.-

ARTICULO 159°): Antes de trasladar hacienda para remate o feria, se deberá obtener previamente el permiso a feria, archivando la guía original cuando la hacienda provenga de lugar fuera del Partido.-

ARTICULO 160°): Los responsables, cada vez que deban realizar operaciones gravadas por el presente título, deberán:

a.- Presentar el permiso de marcación o señalado, dentro de los términos establecidos por el artículo 144 del Código Rural (marcación del ganado mayor antes de cumplir el año y señalización del ganado menor antes de cumplir seis meses de edad)

b.- Presentar para su archivo en esta Comuna, las guías de traslado de ganado y la obtención de la guía de faena con la que se autoriza la matanza, por los entes de faena debidamente autorizados por la autoridad competente actual.

c.- Presentar el permiso de marcación en caso de reducción de marcas (marca fresca), ya sea ésta por acopiadores o criadores, cuando posean marca de venta cuyo duplicado deberá ser agregado a la guía de traslado o certificado de venta.-

d.- Presentar, para el caso de comercialización de ganado por medio de remates ferias, el archivo de los certificados de propiedad, previamente a la expedición de las guías de traslado, o el certificado de venta y, si éstas han sido reducidas a una marca deberán también llevar adjuntos los duplicados de los permisos de marcación correspondientes que acrediten tal operación.-

e.- Presentar los certificados de "remisión a feria", confeccionados con todas las características jurídicas propias de un contrato de consignación.-

ARTICULO 161°): Los permisos de remisión a feria, tendrán validez directamente para un plazo de treinta (30) días posteriores a su remisión y para las casas de remates ferias indicadas en las mismas. Transcurrido el término aludido podrá procederse a la actualización de la fecha, previo pago del derecho que por tal concepto fija la Ordenanza Impositiva Anual. La actualización podrá únicamente realizarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días de emitida la guía de remisión, transcurrido dicho término, carecerá de validez.-

ARTICULO 162°): Los animales que son sacrificados en mataderos habilitados deberán poseer la guía correspondiente.-

ARTICULO 163°): Se remitirán semanalmente a las Municipalidades de destino una copia de cada guía expedida para el traslado de hacienda a otro Partido.-

ARTICULO 164°): El pago del gravamen que dispone el presente Título debe efectuarse al solicitar la realización del acto, por intermedio de la documentación que constituye el hecho imponible.-

TITULO DÉCIMO SEGUNDO: TASA POR CONSERVACIÓN

REPARACION Y MEJORADO DE LA RED

VIAL MUNICIPAL.-

ARTICULO 165°): Para la prestación de servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y caminos municipales rurales, se abonarán los importes que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva Anual, exceptuándose de esta tasa las fracciones de hasta 25 has. cuando el propietario viva en la misma y la explote directamente, a la solicitud del interesado, previa declaración jurada y verificación de la misma.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ARTICULO 166°): La base imponible esta constituida por el número de hectáreas de los inmuebles que en su conjunto corresponden a cada contribuyente.-

ARTICULO 167°): La obligación del pago de la presente tasa estará a cargo de:

- a.- Los titulares del dominio de los inmuebles.-
- b.- Los usufructuarios, solidariamente con los nudos propietarios.-
- c.- Los poseedores a título de dueños.-

ARTICULO 168°): El pago de la tasa municipal prevista en el presente Título debe efectivizarse en la forma y plazos que establezca la Ordenanza Impositiva Anual, independientemente de los eventuales anticipos dispuestos por el Departamento Ejecutivo, de acuerdo a esta Ordenanza Fiscal.-

TITULO DÉCIMO TERCERO : DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 169°): Por los servicios de inhumación, reducción, depósitos, traslados internos, por la concesión de terrenos para bóvedas o panteones o sepulturas de enterratorios, por el arrendamiento de nichos, nicheras, su renovación y transferencia, excepto cuando se realizan por sucesión hereditaria y todo otro servicio o permiso que se efectuó dentro del perímetro del cementerio, se abonarán los importes que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva Anual.-

No comprende la introducción al partido, tránsito o traslado a otras jurisdicciones de cadáveres o restos, como tampoco la utilización de medios de transporte y acompañamiento de los mismos (porta coronas, fúnebres, ambulancias, etc.).-

ARTICULO 170°): Los lotes de terrenos para sepulturas, nichos y nicheras para restos reducidos serán concedidos en arrendamiento por períodos de un (1) año, renovables indefinidamente.-

ARTICULO 171°): Los lotes de terrenos para panteones y/o nichos, bóvedas, podrán ser concedidos en ocupación por períodos de cinco (5) años renovables indefinidamente. Los concesionarios quedan obligados a iniciar la construcción dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la adjudicación y la misma deberá quedar finalizada a los ciento ochenta (180) días de comenzada. El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente, producirá como sanción, la rescisión de arrendamiento y caducidad del derecho, sin lugar a reclamo alguno por parte del contribuyente.-

ARTICULO 172°): Los arrendatarios y/o propietarios deberán abonar un derecho de mantenimiento conforme lo establece la Ordenanza Impositiva.-

ARTICULO 173°): El Departamento Ejecutivo dispondrá la actualización de catastro, como asimismo el registro correspondiente a las nomenclaturas de panteones y/o nichos.-

ARTICULO 174°): Queda prohibido a los particulares, alquilar bóvedas, panteones, etc., bajo pena de rescisión de contratos o convenios celebrados.-

ARTICULO 175°): En los casos de transferencias de nichos, sepulturas o panteones cuyos lapsos de arrendamiento excedieran los previstos en los artículos anteriores, el Departamento Ejecutivo podrá reducirlos y adecuarlos a los plazos vigentes.-

ARTICULO 176°): El pago de los derechos a que se refiere el presente Título, deberá efectuarse al formular la solicitud o presentación respectiva.-

ARTICULO 177°): Estarán exentos de los gravámenes establecidos en el presente Título, los siguientes actos:

a.- Las inhumaciones de restos mortales de personas indigentes, así como también las enviadas por hospitales, unidades de las Fuerzas Armadas, y de los Servicios de Seguridad, siempre que sean sepultados en tierra,-

b.-Las transferencias de bóvedas o sepulturas, cuando se realicen por sucesiones universales.-

c.- El tránsito de cadáveres o restos humanos a través del Partido.-

TITULO DÉCIMO CUARTO: TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTICULO 178°): Por la prestación de servicios sanitarios de agua corriente, desagües cloacales y/o pluviales, se abonarán las tasas que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva Anual.-

ARTICULO 179°): Se entiende prestado el servicio de agua corriente cuando las cañerías distribuidoras de agua transporten el vital elemento, esté o no conectado a la misma el inmueble beneficiado.-

Se entiende prestado el servicio de desagües cloacales, cuando las redes colectoras de líquidos cloacales permitan el transporte de los residuos por las mismas, esté conectado o no a ellas el inmueble beneficiado.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

La tasa deberá abonarse aún cuando los inmuebles carecieran de las instalaciones domiciliarias respectivas o si teniéndolas, no se encontraran enlazadas las redes externas.-

ARTICULO 180°): Se considerarán inmuebles habitables los que tengan construcciones de cualquier naturaleza para el resguardo contra la intemperie de personas, animales o casas en condiciones de habitabilidad o de uso a juicio de la Municipalidad y los que, sin tener edificación, sean utilizados en explotación o aprovechamiento de cualquier naturaleza, siempre que dispongan de los servicios de agua o desagües cloacales y/o pluviales.-

Se considerarán terrenos baldíos aquellos inmuebles no encuadrados en la definición precedente.-

ARTICULO 181°): Todos los inmuebles, ocupados o desocupados, ubicados con frentes a cañerías distribuidoras de agua o colectores de desagües cloacales o que estén situados dentro de las cuencas afluentes o conductos de desagües pluviales, estarán sujetos al pago de las cuotas por servicio de acuerdo a lo que determine la Ordenanza Impositiva Anual.-

Las cuotas deberán abonarse aún cuando los inmuebles carecieran de las instalaciones domiciliarias respectivas, o si, teniéndolas, estas no se encontraran enlazadas en las redes externas.-

ARTICULO 182°): La fecha de iniciación del cobro de los servicios se determinará de acuerdo a las siguientes normas:

a.- Los inmuebles sin servicios efectivos de agua y cloacas a la fecha de vencimiento de los plazos de ejecución de las instalaciones domiciliarias: por estos inmuebles se abonarán las cuotas por servicios desde la fecha de vencimiento de los plazos que acuerde la Municipalidad para la ejecución de las instalaciones domiciliarias. El pago de las cuotas no eximirá al propietario de la obligación de construir las respectivas instalaciones domiciliarias.-

b.- Inmuebles con servicios efectivos de agua y cloacas anteriores a la fecha de vencimiento de los plazos de ejecución de las instalaciones domiciliarias: por estos inmuebles se abonarán las cuotas respectivas desde la fecha que se establezca el enlace de las instalaciones domiciliarias con las cañerías externas.

c.- Construcciones nuevas en radios de servicios obligatorios: por estos inmuebles se abonarán las cuotas que corresponden a los inmuebles habitables desde el día primero del mes siguiente en que la Municipalidad considere la construcción terminada o en condiciones suficientes de habitabilidad.-

d.- Conexiones clandestinas: por los inmuebles en que se compruebe la existencia de conexiones clandestinas, se abonarán los servicios desde la fecha presunta de utilización de los mismos. En concepto de multa, tales servicios sufrirán un recargo de hasta el quinientos por ciento (500%), hasta la fecha de comprobación del enlace clandestino, calculado sobre la tasa y sus accesorios.-

e.- Servicios de desagües pluviales: por todo inmueble se abonarán las cuotas por el desagüe pluvial, desde la fecha que la Municipalidad fije, como de habilitación al servicio público de los conductos de desagüe de la cuenca en que se encuentre el inmueble.-

f.- Transformación y cambio de categoría o clase de los inmuebles: cuando un inmueble se transforma de baldío en habitable o viceversa, o cuando por variación de ocupación o de destino debe cambiar de categoría o de clase, las nuevas cuotas regirán desde el día primero (1) del mes siguiente al de efectuada la transformación o cambio de categoría o de clase, sea ello consecuencia de la manifestación del propietario o de comprobación de oficio.-

ARTICULO 183°): Los propietarios de inmuebles deberán comunicar, por escrito, a la Municipalidad toda transformación, modificación o cambio de destino de los mismos, que implique una alteración de las cuotas o tarifas por servicios, fijadas de conformidad con el presente régimen o que imponga la instalación de medidor de agua.-

Dicha comunicación, deberá ser efectuada dentro de los treinta (30) días de producida la transformación, modificación o cambio.-

ARTICULO 184°): Si se comprobare la transformación, modificación o cambio de destino de un inmueble y el propietario hubiere incurrido en incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, y se hubieran liquidado cuotas o servicios por un importe menor al que correspondiere, se procederá a la reliquidación de dichas cuotas desde la fecha presunta de la transformación, modificación o cambio de destino de que se trate, hasta la de comprobación.

Si de la referida liquidación surgiera una diferencia a favor de la Municipalidad se aplicará una multa igual al cien por cien (100%) de esa diferencia.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

El importe de la diferencia, más la multa, deberá ser abonada por el propietario dentro de los treinta (30) días de notificado.-

ARTICULO 185°): Los servicios a que se refiere el presente Título deberán pagarse en la forma y plazos que se fije en la Ordenanza Impositiva, independientemente de los eventuales anticipos dispuestos por el Departamento Ejecutivo, de acuerdo con esta Ordenanza Fiscal.-

En aquellos casos en que el contribuyente adeude más de 4 cuotas, se podrá instalar bridas en el acceso del servicio de agua a la vivienda a fin de limitar la provisión.-

Son contribuyentes de los gravámenes establecidos en el presente Título:

- a.- Los titulares del dominio del inmueble.-
- b.- Los usufructuarios, solidariamente con los nudos propietarios.-
- c.- Los poseedores a título de dueños.-
- d.- Los solicitantes de los servicios especiales.-

TITULO DÉCIMO QUINTO: TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 186°): Están comprendidos en este Título, todos aquellos servicios que se presten y que no correspondan ser incluidos en los enunciados anteriores. El Departamento Ejecutivo determinará las condiciones en que deberán solicitarse los mismos y se establecerán en la Ordenanza Impositiva Anual las tasas correspondientes.-

TITULO DÉCIMO SEXTO: TASA POR CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 187°): Por la prestación de servicios de recolección de residuos domiciliarios, barrido, riego y conservación y ornato de calles, plazas y paseos, se abonarán las tasas que a los efectos se establezcan.-

El servicio de limpieza comprende la recolección domiciliaria de residuos o desperdicios de tipo común, como así también el servicio de barrido de calles pavimentadas, la higienización de las que carecen de pavimento y todo otro servicio relacionado con la sanidad de las mismas, como así la recolección de la poda de árboles.-

El servicio de conservación de la vía pública comprende los servicios de conservación, reparación de calles, abovedamientos, cunetas, alcantarillas, pasos de piedra, zanjas, árboles, conservación y poda, forestación, entendiéndose incluidos también los servicios de plazas, paseos y parques.-

ARTICULO 188°): La tasa de conservación de la vía pública deberá abonarse estén o no ocupados los inmuebles, con edificación o sin ella, ubicados en la zona del partido, o en las que el servicio se preste, total o parcialmente, diaria o periódicamente, entreguen o no los ocupantes de la finca los residuos domiciliarios a los encargados de su recolección.-

ARTICULO 189°): Será considerado baldío, a los fines del gravamen el terreno que carezca de toda edificación como aquel que tenga una edificación cuya superficie cubierta sea inferior al cinco por ciento (5%) de la superficie del terreno.-

ARTICULO 190°): Las obligaciones tributarias establecidas en el presente Título se generan a partir de la implantación de los servicios respectivos, con prescindencia de la fecha de incorporación al catastro o registro de contribuyentes.-

La obligación de la contribución por incorporación de nuevos valores, resultantes de construcciones, ampliaciones y/o modificaciones, se genera a partir del año siguiente a aquel en que se opere la habilitación total o parcial de aquellas.-

ARTICULO 191°): Son contribuyentes del gravamen establecido en el presente Título:

- a.- Los titulares del dominio de los inmuebles.-
- b.- Los usufructuarios, solidariamente con los nudos propietarios.-
- c.- Los poseedores a título de dueños.-

ARTICULO 192°): En caso de departamento regido por la Ley de Propiedad Horizontal se aplicarán las tasas fijadas en la Ordenanza Impositiva Anual, con una rebaja del veinte por ciento (20%).

ARTICULO 193°): La base imponible de la tasa a que se refiere el presente Título está constituida por la extensión lineal de frente de cada inmueble y dentro de los radios y zonas que establezca la Ordenanza Impositiva.-

ARTICULO 194°): Los inmuebles que por cualquier circunstancia carezcan de valuación fiscal provincial, tributarán sobre la base de la valuación especial que se realice de acuerdo con los valores resultantes de la aplicación de la Ley 5.738.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ARTICULO 195°): Las contribuciones anuales a que se refiere el presente Título deberán pagarse en la forma y plazo que se fije en la Ordenanza Impositiva, sin perjuicio de los eventuales anticipos dispuestos por el Departamento Ejecutivo, de acuerdo con esta Ordenanza Fiscal.-

ARTICULO 196°): En caso de departamentos regidos por la Ley de Propiedad Horizontal con frente a calles o internos, se computarán los metros de frente que tenga cada departamento con respecto a la calle en el lote en común en que estén asentados.

TITULO DÉCIMO SEPTIMO: TASA POR ALUMBRADO

PUBLICO.-

ARTICULO 197°): Por la prestación del servicio de alumbrado público se abonará la tasa que al efecto se establezca.-

El servicio de alumbrado afectará el bien comprendido dentro de los cincuenta (50) metros del foco de luz más cercano.-

El servicio se considerará existente hasta esa distancia medida sobre la línea de afectación hacia todos los rumbos, no computándose en la medida de la distancia el ancho de las calles.-

ARTICULO 198°): La tasa por alumbrado público deberá abonarse por todos los inmuebles ubicados en la zona del Partido en las que el servicio se presta.-

ARTICULO 199°): Son contribuyentes y responsables a los efectos del presente Título:

a.- Cuando el inmueble cuente con conexión eléctrica domiciliaria: el usuario de la misma conjuntamente y en forma solidaria con el titular del dominio, usufructuario, locatario o comodatario y/o poseedor, pudiéndosele reclamar la totalidad de la deuda en forma indistinta y excluyente a cualquiera de ellos.-

b.- Cuando el inmueble no cuente con conexión eléctrica domiciliaria: el titular del dominio, usufructuario y/o poseedor a título de dueño.-

TITULO DÉCIMO OCTAVO: DERECHOS DE EXPLOTACIÓN

DE CANTERAS, EXTRACCIÓN DE ARENA

CASCAJO, PEDREGULLOS, SAL Y DEMÁS

MINERALES.-

ARTICULO 200°): Las explotaciones de arena, tierra o tosca del suelo o subsuelo que se concreten en jurisdicción municipal deberán abonar los derechos que a los efectos se establezcan por Ordenanza Impositiva.-

TITULO DECIMO NOVENO: DERECHO POR USO Y SERVICIOS

EN MATADEROS MUNICIPALES.-

ARTICULO 201°): Para el uso de instalaciones y servicios en los mataderos municipales se abonarán, al solicitarlos, los importes que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva.-

TITULO VIGÉSIMO : SERVICIOS HOSPITALARIOS

ARTICULO 202°): A los efectos del cobro de los servicios prestados por los Hospitales Municipales del partido de Bolívar, se estará de acuerdo a lo que fije la Ordenanza Impositiva.

TITULO VIGÉSIMO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 203°): Derógase toda otra disposición tributaria sancionada por Ordenanza particular para esta Municipalidad y toda aquella que pudiera oponerse a la presente, excluidas aquellas disposiciones relativas a contribuciones de mejoras.-

ARTICULO 204°): Todas aquellas tasas y derechos a tributar en forma anual y cuyas fechas de vencimientos no estén expresamente previstas en la Ordenanza Fiscal e Impositiva, deberán efectivizarse antes del 30 de Junio.-

En los casos de tasas o derechos a tributar con periodicidad semestral y cuyas fechas de vencimientos no estén previstas expresamente en los presentes instrumentos tributarios, se efectivizarán el primer semestre, el 30 de Junio y el segundo semestre el 29 de Diciembre.-

En el supuesto de tasas o derechos a tributar con periodicidad trimestral y cuyas fechas de vencimientos no estén previstas expresamente en los presentes instrumentos tributarios, deberán efectivizarse el primer trimestre, el 31 de Marzo, el segundo trimestre el 30 de Junio, el tercer trimestre el 30 de Septiembre y el cuarto trimestre, el 29 de Diciembre.

ARTICULO 205°): Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer: A) un descuento del diez por ciento (10%) sobre las tasas de: Conservación, reparación y mejorado de la Red Vial Municipal; Tasa por Inspección



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

de Seguridad e Higiene; Tasa por Servicios Sanitarios, Tasa por Alumbrado y Tasa por Conservación de la Vía Pública, a aquellos contribuyentes que se encuentren al día con sus pagos, al momento de emisión de cada cuota y; B) un **descuento adicional del diez por ciento (10%)** sobre las tasas mencionadas en el inciso A), a aquellos contribuyentes que a la fecha de **vencimiento de la cuota anterior** de la tasa a liquidar, no registren deuda por esa tasa, habiendo además abonado la mencionada cuota en término. Ambos descuentos se calcularán sobre el monto total de la tasa.

Podrá, además el Departamento Ejecutivo, realizar un descuento extra de hasta un cinco por ciento (5%) adicional, calculado sobre el total de la tasa antes de considerar el descuento establecido en el párrafo anterior, a aquellos contribuyentes de las tasas mencionadas que abonen la totalidad del año por adelantado dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada ejercicio, a excepción de la Tasa por Servicios Sanitarios que tengan servicio medido.-

ARTICULO 206°: De forma. -----

2) EXP. N° 608609: (DE): Proy. Ordenanza IMPOSITIVA Ejercicio 2010. Existe un despacho que expresa: -----

VISTO EL EXPEDIENTE 6086/09 VUESTRA COMISION DE PRESUPUESTO ACONSEJA LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

CAPITULO SEGUNDO TASA POR HABILITACION COMERCIO E INDUSTRIA:

ELIMINASE DEL RUBRO IV DEL ARTICULO 2° LA EXPRESION “Profesionales de cualquier rama”

CAPITULO TERCERO: TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE.

ELIMINASE EL INCISO k) DEL ARTICULO 4°)

CAPITULO CUARTO: DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.-

ELIMINASE EN EL INCISO 12 DEL ARTICULO 5° LA EXPRESION “u operaciones inmobiliarias”

CREASE EL INCISO 21 DEL ARTICULO 5° CON EL SIGUIENTE TEXTO:

21 Carteles anunciadores de remates o ventas de inmuebles que lleven impresa la leyenda “vendió”, “vendido” o similar, por cartel, por mes o fracción de mes la tasa será de \$

500,00

CAPITULO DÉCIMO QUINTO: TASA POR SERVICIOS VARIOS

REEMPLACESE EL INCISO h) DEL ARTICULO 56° POR EL SIGUIENTE:

h.- Por el estacionamiento en lugares especiales habilitados al efecto, en la organización de fiestas populares, por vehículo \$ 10,00

MODIFICANSE LOS SIGUIENTES VALORES DEL INCISO j): MESA CON 4 SILLAS \$ 20.00. SILLAS UNICAMENTE CADA UNA \$10

RESPECTO DEL AUMENTO DE LAS TASAS LOS BLOQUES EMITIRAN SU DESPACHO EN EL RECINTO.-----

El Concejal Dr. Flores: si, buenas noches Sr. Presidente, lo saludo ahora. Este bloque en el análisis de las ordenanzas fiscal e impositiva, pero puntualmente Impositiva, como lo hemos hecho en otras oportunidades, nuestra postura en esta temática de las tasas municipales considera que la municipalidad debe ser considerada como una empresa social. En consecuencia pensamos que es una empresa a la cual hay que defender, a la cual hay que cuidar y apoyar, pero pensamos que, bajo ningún concepto, la defensa y el apoyo tiene que estar por encima de las necesidades de nuestros propios convecinos. Entonces pensamos que ante una situación de crisis como la que está viviendo, crisis económica financiera como la que vive el mundo y nuestro país, directamente los más perjudicados en esto son las personas que son las que ven afectadas distintas actividades, ver afectado su trabajo, su vivienda, su



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

atención en salud porque esta temática sin ninguna duda es los perjudica. Entonces, queremos que nosotros tenemos que cuidar a la municipalidad pero más tenemos que cuidar a los agentes y en esta línea de pensamiento es que hemos analizado esta ordenanza impositiva. Vemos en esta ordenanza un incremento en algunos aspectos de índole recaudatorio por ejemplo con la creación o incorporación de nuevos contribuyentes, un caso puntual sería la tasa por habilitación de comercio e industria en la cual se incorporan los cabarets y los boites. Nosotros estamos de acuerdo en que se incorporen y se les cobre lo que corresponde, lo que queremos es que no solamente se les debe cobrar sino que se debe realizar un control exhaustivo de la actividad de que allí desarrollan desde el aspecto legal y sanitario. Hemos tenido una experiencia lamentable años atrás y no queremos que esto se vuelva a reeditar con la temática de lo que significa para la salud de la comunidad. Con relación al cobro en fiestas populares, que se adelantó en la ordenanza fiscal, vemos también que se procede al cobro de distintas tasas o se recaudan recursos a partir de situaciones en las cuales la gente concurre a veces como única posibilidad de una alternativa de divertimento y van a haber incrementado sus gastos por esto que nosotros estamos diciendo. En la Comisión de presupuesto lo discutimos... bueno, espero que no lo busque a Flores la mariposa... prosigo, disculpen... la cuestión es que en la Comisión analizamos este tema y de común acuerdo los bloques participantes decidimos que se rebajaran para facilitar realmente la concurrencia de la gente a las fiestas populares. Y como no puede ser de otra manera, a nuestro parecer, para analizar las tasas tenemos que leer el proyecto de presupuesto 2010 y tuvimos que interiorizamos en algunos temas y en consecuencia, en forma puntual vamos a nombrar algunas cuestiones, como por ejemplo lo relacionado con los recursos que provienen de provincia y nación de libre disponibilidad y afectados, que hacen una suma de 48.290.000 \$ y los recursos municipales de libre disposición y afectados que son de 28.445.000 \$ sumados a 32.000 \$ que son de otro origen eso nos da la suma total de nuestro presupuesto que es de 76.768.103 \$ nosotros vemos que Néstor recurso, como pasado en otros años, el 63% este presupuesto de recursos provienen de fondos de la provincia o de la nación en consecuencia éste un tema que queríamos destacar, que a pesar de que la coparticipación por la ley 10.559 en un monto estimado de 31.597.000 \$ vemos que en el presupuesto sacará este monto está relacionado con el Coeficiente Único de Distribución del año 2009 o sea que es un monto que realmente si nos iríamos por la experiencia de otros años, y conociendo la problemática de la provincia, podemos suponer que este monto puede ser incrementado. Otro tema que también vemos cuando analizamos el presupuesto que nos encuentre incluido nuevamente es lo ingresado por PAMI lo cual hay opiniones como que podría estar en Otras Prácticas, no tenemos esa información y realmente son lastima, yo traemos a colación previo a la aprobación del presupuesto, porque creo que estaría muy bien, que haría a la convivencia y a la claridad del presupuesto que figurara realmente el dinero que ingresa por PAMI a nuestra municipalidad. También vemos que en este presupuesto no hay ningún proyecto para realizar viviendas municipales, las que existen son del Plan Compartir de la policía por 964.000 \$ que es de la provincia y el plan nacional es el de 70 viviendas por 845.000 \$. Es una realidad y una emergencia habitacional en el partido de Bolívar y nosotros no debemos ser ajenos a esto, creemos que en este presupuesto si realmente hubiera alguna actitud relacionada con la construcción de viviendas uno podría hacer un análisis de las tasas poco más elástico, digamos, y vemos que acá no se consideran. Esta es una realidad de Bolívar, la carencia de viviendas que ha sido claramente visualizada por distintos emprendimientos de construcción del ámbito privado lo que ha hecho que surgieran distintos tipos de Barrios que, sin ninguna



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

duda, van a cubrir parcialmente las necesidades pero no van a estar al alcance de muchas familias que claramente el estado debe asumir esta responsabilidad. También vemos que el gasto por seguridad pública, otra temática que inquieta, tienen un incremento pero que no, desde nuestra opinión, consideramos que debería ser más importantes. Otro tema sería el de turismo que mantiene la misma cifra del año pasado y lo llamativo de esto es que todos los recursos destinados al turismo son para el pago de personal, entonces cuando recién entraba veía el afiche fomentando el turismo en Bolívar y me parece que esto es una cuestión a evaluar y realmente tenemos la esperanza de que en el año próximo este tema se pueda modificar. Manifestamos nuestro apoyo y nuestro aval a la Orquesta Escuela, los incrementos que ha habido en Discapacidad que ha habido un incremento de 129.000 \$ con relación al 2009, en Minoridad de 30.000 \$ y en el CRIB de 210.000 \$ cosa que nosotros apoyamos esto que claramente lo vemos como una cuestión de necesidad. También vemos por ejemplo de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos ha habido un incremento con relación al 2009 de 5.670.000 \$ y en salud ha habido un incremento de 2 millones, y en la Secretaría de Acción Social de 495.000 \$, consideramos que estaría mejor que hubiera una mejor distribución en cuanto a que fuera más lo destinado a Salud y a Acción Social. **El Sr. Presidente:** perdón concejal Flores, discúlpeme, no es mi intención cortar las alocuciones pero estamos tratando la ordenanza Impositiva del año 2010 y me da la sensación, no tengo el proyecto a la vista de que por ahí nos estamos refiriendo al Presupuesto, por ahí por estar equivocado. **FLORES:** no, tiene razón Sr. Presidente y pido mis disculpas si me explaye demasiado, de alguna manera trataba de fundamentar nuestra decisión con relación al tema de las tasas, disculpe si me excedí voy a ser lo más breve posible. La propuesta del Departamento Ejecutivo es un incremento del 30% en todas las tasas, nosotros consideramos que en relación con el incremento del sueldo del personal que va a ser de 20% en cuatro pagos de un 5% cada uno y el incremento que ha tenido el costo de vida que determina el INDEC que está por debajo del 10% y la privada, estimamos que los porcentajes van a tener un incremento inflacionario del costo de vida rondando el 15 o 20%, entonces nosotros pensamos y es nuestra propuesta, que las tasas tengan un incremento de un 20%. Esta es la propuesta del bloque del Frente para la Victoria. Nada más y mis disculpas señor Presidente. **El Concejal Cr. RIVAS (UPP):** gracias señor Presidente, en primer lugar realmente tengo que ser un importante reconocimiento a la Secretaría de Hacienda, a la Contaduría Municipal, al Centro de Cómputos por la dirigencia que han tenido no solamente en los informes que han enviado a la Comisión sino a todos los pedidos que he hecho personalmente he e incluso hasta por teléfono excediéndose realmente esos funcionarios en esta atención. Y no solamente lo han hecho por este caso, sino que debo reconocer que a través de toda mi actuación en este mandato que estoy por cumplir han actuado de la misma manera. Dicho esto Sr. Presidente también voy a hacer un poquito de relación con el presupuesto. Dicho esto este bloque va a establecer, y traigo a colación lo que votó este bloque en la ordenanza Fiscal cuando el inciso b) del 205 lo pone en el 5%, usted sabe que hay un descuento del 10% por buen comportamiento fiscal y hay otro 10% por pago en término, este último 10% a través de los años, hace ya tres ejercicios que se está estableciendo, en los primeros días del año el departamento ejecutivo dictar un decreto suspendiendo ese segundo descuento. Éste bloque había propuesto la Comisión, y lo sigue proponiendo acá, que el aumento sea del 28% de las tasas en general, tengo algunas modificaciones en otras, con la condición indispensable de la incorporación efectiva de ese inciso b) señor Presidente, es decir que el departamento ejecutivo de alguna manera se comprometiera a no sacar ese inciso b) ni a suspender el inciso



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

b) con el 5%. Porque queremos, siempre ha sido nuestro pensamiento, incluso con los incorporaron esos incisos, que trabajamos mucho con el contador Criado, donde años atrás se dieron facilidades muy importantes a deudores de muchos años de la municipalidad, y se dijo como contrapartida que le damos a aquellos que pagan siempre, y dijimos vamos a darle una doble bonificación, una del 10% por buen comportamiento, y otra del 10% por el pago en término. Lamentablemente a partir del 2007 no contento el departamento ejecutivo con el aumento de las tasas incorporó nuevamente se 10% con lo que aumentó el valor. Y porque el 28% y porque el 5%? porque si nosotros a un contribuyente do a un buen contribuyente está hoy al día le hacemos un aumento del 28% y la reconocemos no solamente EL 10 sino el 15 el aumento de las tasas para el buen contribuyente sería el 21% que es el porcentaje que tendría y tiene una mayor relación con el proceso inflacionario que ha sufrido este país. En el artículo 52 suspendemos o dejamos sin efecto todo lo que es el servicio medido de agua. Y a que me quiero explayar un poco cosa que también hice en la Comisión. Nosotros en una ejecución del cálculo de recursos vemos que de servicios no medido se han recaudado 1.532.000 \$ a octubre y del servicio medido se ha recaudado 1.105.000. Si nosotros de acuerdo con información que recibimos que de los 12.000 medidores únicamente se están midiendo 3000, en están midiendo el 25% y el otro 75% no se mide, vamos comprobando cada vez más y se Sr. Presidente las razones del no consumo de agua y demás, pero se va confirmando cada vez más que el 25% de los contribuyentes está aportando 43% de la tasa y en cambio el 75% de los contribuyentes aportan 57% es decir que no es tan así que en el servicio medido se paga más o menos bien, se paga mucho más frente a los que no tienen servicio medido. No se colocan medidores. Este año cuando vimos la compensación de excesos nos encontramos con que había una economía de medidores de 350.000 \$ que no se colocaron. Por otro lado se recordará que se colocaron todos los medidores en la planta urbana, perdón, se cobraron todos los medidores de la planta urbana en 36 cuotas y sin embargo, está totalmente cobrado y el departamento ejecutivo no ha procedido a eso. Entonces mi criterio es suspender el párrafo del servicio medido del artículo 52 porque va contra toda disposición constitucional de igualdad ante la ley. En el artículo 40 ya el año pasado este bloque había pedido que el control de marcas y señales, es decir las guías no tuvieran ningún tipo de incremento. Y decíamos el año pasado en el año 2007 un ternero gordo se vendía a 4,50 el kilo, en el 2008 se vendió a 3,30, en el 2009 todavía seguimos retrasados, se mejoró un poco pero está a 3,60 razón por la cual este bloque estima que en el artículo 40 debiera haber solamente un incremento del 10% de lo que fue el año pasado. Y el otro día escuchaba en la reunión de Comisión. Siempre con una muy buena voluntad y lo digo en serio, de los bloques opinantes que se iba a dar este aumento necesariamente por el aumento de los sueldos Sr. Presidente, que los sueldos son muy bajos, que se va a dar un 20% de aumento, que ese 20% necesita 6.200.000 \$ para financiarlo esa buena voluntad o esa consideración choca con alguna realidad. Yo también sé que los sueldos son muy bajos Sr. Presidente, que llegará alguna oportunidad o alguna vez que los sueldos del sector público también puedan acercarse lo que es el salario mínimo vital y móvil de 1500 \$ cuando en Bolívar, en la municipalidad, y no es el caso de Bolívar son muchas las municipalidades de los básicos están en alrededor del 800 \$. Según un informe de la Secretaría de Hacienda se va a dar un aumento del 20% dividido en cuatro cuotas la primera cuota de 5% con el mes de marzo, a cobrar en abril. Antes que nada, no quiero olvidarme , soy consciente Sr. Presidente que esto no lo hace el departamento ejecutivo porque no quiere incrementar los sueldos yo sé que no puede y después me voy a expresar en ese sentido. Ese 5% no voy a tomar el básico



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

total, vamos a tomar un empleado de 35 horas con alguna antigüedad de cobrar el bolsillo 865 \$, el 5% de aumento que va a recibir en el mes de abril va a ser de aproximadamente 40 \$. Pero que pasa, he estado verificando, para una casa más o menos lo que puede ser un empleado municipal está pagando hoy una tasa de 30, 35 \$ con el aumento de 30% va a pagar a partir de enero único elemento de entre 9 y 10 pesos, lo va a pagar en enero, en febrero, en marzo y en abril. Cuatro meses a 10 \$ son 40 \$, es el aumento que va recibir ese empleado en abril, es decir el mismo empleado va a estar financiando su propio aumento. Ninguna duda que el proyecto salarial es el cuello de botella de muchos presupuestos municipales, no solamente de Bolívar. Un total de 76 millones de pesos de presupuesto con Gastos en Personal de entre 35 y 40 millones de pesos con sueldos relativamente bajos. Esto requiere una relación, una decisión en el mediano plazo, 4 años. 5 años, una gestión municipal que Ud. va a empezar, y le auguro muchos éxitos, y pensarla, ver qué pasa de poder ir mejorando este problema de los sueldos, partir por ejemplo con un aumento de cierta importancia de los que menos cobran porque son los sueldos que nos avergüenzan Sr. Presidente, dejar de lado las 16 categorías y venirnos a 10 categorías con lo cual se podrían ir buscando un montón de soluciones. Y crear recursos genuinos. Es una lástima que hemos dejado de lado el arancelamiento Hospitalario, yo le tenía mucha fe a la posibilidad de que pueda haber un importante ingreso a través de la gente que hoy va al Hospital a atenderse y no es indigente y no paga absolutamente nada. Y otra de las cosas, Sr. Presidente, recién se referían a la coparticipación y si, puede ser que sea más, pero lo previsto son 31 millones de pesos. Creo que estamos actuando de la misma manera que actúa el gobernador de la provincia, no discute la coparticipación federal y aumenta los impuestos provinciales. Creo que habría que formar un Foro de Intendentes, ir a la Ciudad de La Plata 100 intendentes y decirles “así no podemos gobernar, si Uds. creen que podemos gobernarlos de esta manera háganse cargo Uds. de los municipios. Espero no olvidarme de nada, ya quedará registrado, como seguramente perderé por goleada como perdí en la Fiscal pero esta realmente es mi manera de pensar. Y otro aspecto Sr. Presidente, frente a lo bajo de los sueldos voy a recomendar lo que dije también el ejercicio anterior, no correspondería el pago de ticket canasta a los integrantes del DE. Por ahora nada más, gracias Sr. Presidente.” -----

El Concejal Sr. ROSSI (PJ): “Gracias Sr. Presidente, antes de dar nuestro despacho quisiéramos hacer algunas consideraciones que creemos que son importantes para avalar nuestro voto. Ante todo agradecer primeramente a la contadora Susana Patti por su destacable predisposición a contestar en tiempo y forma todos los informes que fueran requeridos, y por el otro lado destacar también el trabajo de los Concejales porque han puesto muchas horas de trabajo intensivo en la Comisión de presupuesto y que con sus consensos y disensos han aportado su cuota de excelencia lo que son las ordenanzas Fiscal e Impositiva. Pero como le decía anteriormente, Sr. Presidente, este bloque tuvo en cuenta varias cosas a la hora de votar esta ordenanza impositiva: primero y principal, respetar un aumento a los empleados municipales de alrededor del 20%, y quiero ser totalmente sincero con usted, nos hubiera gustado sinceramente consensuar un aumento más significativo para ellos pero somos conscientes de la realidad que vivimos y bregamos para que en un futuro muy cercano podamos ir mínimamente acercándonos a los valores más coherentes y cercanos a la realidad. En segundo lugar entendemos que se vienen etapas nuevas en este municipio, y como toda etapa que comienza seguramente vendrá acompañada de gente con nuevas ideas y criterios. Y sin desmerecer lo acontecido hasta la fecha deberá el departamento ejecutivo poblarse de aires nuevos, con más apertura y por sobre todo con diálogo, diálogo que a



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

nuestro humilde entender ha sido el gran ausente en el ejecutivo de estos años. Somos conscientes del momento que vivimos y de la herencia que usted recibirá cuando le toque cumplir con la responsabilidad es el intendente: un presupuesto sin muchas alternativas desde lo numérico, una coparticipación más que ajustada para el año venidero que poco posibilite a trabajar en los grandes temas que hoy nos urgen, como la problemática social, la inseguridad, la obra pública, la generación genuina de trabajo. Habrá por ello que afinar el ingenio y trabajar todo junto, sin banderías políticas, para lograr los objetivos. Por último, coherente con el pensamiento que nos depositó en este Honorable Concejo es que hoy acompañamos este aumento de tasas. Por todo lo expresado anteriormente y porque somos conscientes que municipio sin recursos es ahondar aún más su situación crítica, y no es nuestro interés de ninguna manera coartar ni los servicios que brinda ni tampoco ahogar a sus empleados y proveedores. Nuestro despacho, atento a lo dicho Sr. Presidente, es positivo en cuanto al aumento del 30% las tasas y a las modificaciones leídas por el secretario. -----

El Concejal Cr. CRIADO (UCR): gracias señor Presidente, el despacho de este bloque es positivo con respecto al expediente tal como fue girado por el departamento ejecutivo más las modificaciones que se acaban de leer como despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda que surgieron del trabajo de esta comisión y fueron consensuadas por todos los bloques. En ese sentido, antes de entrar en unas breves consideraciones acerca del financiamiento presupuesto municipal, quiero en mi carácter de presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, y por sugerencia de la concejal Otano que me lo acaba de mencionar, reconocer también el trabajo que en esta oportunidad se dio en la Comisión, respecto de las ordenanzas fiscal e impositiva. Fíjese usted señor Presidente que este año hemos logrado emitir despachos en una forma más rápida que en años anteriores, y en una forma también claramente más correcta. El año pasado este bloque criticó muy duramente, creo que en años anteriores también, la falta de posturas, de debate en la Comisión que terminaba en despachos en el recinto que son no solamente sumamente dificultosos para votar, a veces son hartos peligrosos porque no puede cometer errores muy importantes y groseros, pero además desnudan, y esto lo peor que mi opinión, el poco trabajo y la poca vocación de diálogo en el trabajo que se desarrolla en el momento en que el expediente ingresa a la Comisión y hasta que es girado al recinto a través del despacho de la Comisión correspondiente, en este caso la Comisión de presupuesto. Este año nosotros queremos agradecer a los restantes bloques, porque verdaderamente y tal como surge de las palabras del concejal Rossi y demás concejales que me precedieron en el uso de la palabra, hay un trabajo que no sé si es destacable pero sí es distinto al de años anteriores. Prueba de ello es el despacho que ha leído el secretario del HCD es claramente distinto a los despachos de años anteriores. Esto lógicamente no garantiza que la ordenanza sea mejor que las otras, pero le otorga un marco de seguridad y discusión que necesariamente tiene que existir en todo análisis de la norma legislativa. Luego de esto y muy brevemente vamos a fundamentar el porqué del apoyo a este aumento del 30%. Porque nosotros también estamos sumamente preocupados por la cuestión presupuestaria en general, y salarial en particular dentro del municipio de Bolívar. Esta preocupación la hemos venido manifestando a lo largo de los sucesivos debates en los presupuestos de los años anteriores, en los cierres, y en las discusiones de las ordenanzas impositivas y vamos a insistir con lo mismo. El hecho que dentro de la estructura de financiamiento presupuestario municipal los fondos provenientes de las tasas, que son la contraprestación del costo un servicio vayan perdiendo importancia en términos relativos respecto de los fondos provenientes de otras jurisdicciones, es un dato que



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

merece la atención, que merece la luz amarilla, que nos está marcando que algo está pasando en el presupuesto de Bolívar, y éste algo que está pasando no es nuevo, no es de ahora. Esto viene desde hace varios años y si esto fuera producto de la coparticipación que creció en forma espectacular en términos relativos o muy por encima de lo que es un componente inflacionario de la economía general, uno podría estar relativamente tranquilo. Pero como esto no es así y además en este caso puntual la coparticipación provincial anunciada por la provincia es solamente de algo más de 1 millón de pesos respecto de la del 2008, he anotado aquí la expresión del concejal Rossi que me parece muy gráfica: "una coparticipación más que ajustada", en muy poco el incremento de coparticipación para el año 2010, esto sumado a la pérdida relativa de la importancia de los recursos tributarios municipales está generando un cuadro de financiamiento de toda la estructura presupuestaria y de todo el accionar del municipio que, cuanto menos, es preocupante Sr. Presidente, a usted no se lo voy a contar porque va a tener que lidiar con eso en muy pocos días. Por esa razón Sr. Presidente es que tal como lo hemos dicho en anteriores oportunidades la preocupación sobre la cuestión salarial y la esperanza la mejora sustentable en los sueldos de los empleados municipales y también de los funcionarios, porque si no en el municipio es muy difícil conseguir funcionarios que rigen la actividad privada para venir a actuar en lo público, esto es una cuestión no sé si de justicia pero sí de práctica y de eficiencia que tiene que tener el estado municipal necesariamente para actuar el tiempo que corren, no va a ser posible este mejoramiento sustentable en la medida que se siga trabajando con un criterio demasiado riguroso en cuanto a la modificación de las tasas. No estamos declamando ni diciendo que las tasas deben aumentar de manera espectacular pero sí tengamos presente que en los años anteriores con se pidió un 50%, y no era caprichoso porque gente entendida la materia como el caso de concejal Rivas que lo dijo en un acta que estuve repasando hoy, que el 50% solicitado no era una exageración y se votó un 24, cuando se pidió en 35 resultó un 13 o un 18 y así sucesivamente y esto, a lo largo del tiempo, en lo que ha ido carcomiendo los recursos municipales. Hoy por hoy las tasas han perdido importancia relativa respecto de otros precios de la economía. El concejal Morales Me Decía Antes De Comenzar la Sesión que el gas oil aumentó un 45% de octubre a octubre entonces estas cosas con un marco de análisis profundo y respetuoso, como el que se ha dado este año creo que la vamos a tener que retomar en el futuro, para discutir realmente como tiene que ser la estructura de financiamiento del municipio, que si no lo discutimos, sino lo que llegamos a la práctica votando lo que necesario, los sueldos, por más que digamos qué queremos aumentos de sueldo, qué queremos una política salarial razonable, van a seguir siendo lo que son Sr. Presidente porque no hay forma, no hay manera de actuar de otra forma. Por ahora nada más Sr. Presidente, pero me queda claro apoyo al orden es impositiva tal como está formulada con, repito, las modificaciones del despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda. ----

El Concejal RIVAS: para una simple aclaración a lo que decía recién Ricardo de mi expresión, que también la estuve leyendo al acta de 50%. Si, es cierto, uno puede decir que necesario el aumento, que no tiene nada de ilógico un aumento del 50% de las tasas visto desde la vereda de la municipalidad. Y siempre nosotros hemos tratado de ver las dos veredas, la de la municipalidad, su estructura presupuestaria, pero también el bolsillo de los contribuyentes que son quienes nos han puesto cada en las bancas. Y no ser este trámite tan fácil que hace el gobernador Scioli de no reclamar más fondos de los que le corresponden sino directamente que aumenta, es cierto, la provincia de Buenos Aires necesitaba este aumento de impuestos sin ninguna duda pero primero hay que pensar no solamente que se va



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

a solucionar del problema financiero de un presupuesto mirando únicamente oficiando la mirada únicamente en el contribuyente. Gracias Sr. Presidente. -----

El Concejal FLORES: y me parece que las tasas es un mecanismo válido para recaudar, sin ninguna duda, pero nosotros insistimos con el destino del gasto y como se planea que se gaste en función realmente de las necesidades de la comunidad. Nosotros hemos visto realizar hace muy poco tiempo obras públicas que uno tiene todo el derecho a pensar que no son prioritarias, como realmente por ahí son prioritarios los sueldos y esto que decimos realmente pongámoslo en práctica, si realmente nos interesan los sueldos de la gente hagamos una política conjunta, siempre hemos tratado de estudiar el tema impositivo poniendo nuestra mejor buena voluntad para analizarlo y poniéndonos a disposición de la municipalidad, no siempre hemos tenido del otro lado de la misma respuesta. La falta de diálogo ha sido permanente, hecho real, no es una postura crítica sino es lo que pasado, reconocida por todos y de hecho una pequeña números con relación al incremento de tasas desde el 14 mayo 2008 que aumentó un 28%, el 15 diciembre 2008 un 24%, y ahora un 30%. Hace, en un año y medio, la cifra que tendrá los ajustes que la realidad económica establezca de un 82%. Pregunto ¿se volcó a los sueldos municipales o se va a volcar no el 82 pero algo relacionado con esto? creo que esto es lo que tenemos por si no está bárbaro, son todas expresiones de deseo que queremos que aumenten pero realmente debemos pensar que o el tema lo encaramos entre todos acompañando el departamento ejecutivo como tenemos esperanzas, que el concejo realmente va a poder hacerlo, o si no vamos a estar discutiendo todos los años la misma realidad: no van a alcanzar las tasas para pagar los sueldos, no hay manera sino se establece un plan de aumento salarial proyectado en el tiempo. Por ahora nada más. -----

El Concejal CRIADO: hay que tener cuidado, no discuto las cifras que acaba de dar el concejal Flores pero las tasas en la municipalidad de Bolívar estuvieron muchísimo tiempo sin sufrir ajustes desde el año 99 inclusive después de la variación del año 2001 claramente en el aumento de las tasas no acompañó a ese crecimiento inflacionario. ¿Qué quiero decir con esto? ese cuidadosos en sus análisis numéricos, yo también si quiero sacar números depende de cuando empiece, desde donde dará cuenta y que cifras y que aumentos tome puedo tener realidades diferentes. La que acabo de describir el concejal Flores seguramente es así, esta cuestión hay que analizarla de tiempo, y en el tiempo nosotros estamos tranquilos Sr. Presidente porque también hemos tenido en cuenta siempre el bolsillo del contribución. Y fíjense, lo analizamos en el bloque antes de la sesión, aún con este aumento una casa con 10 m de frente en plena planta urbana estará pagando algo más de 50 \$ no llegará a 50 \$, estamos hablando de menos de dos pesos por día. Ojo, seamos cuidadosos, estamos hablando de personas, es muy difícil decir esto, es políticamente lo correcto, seguramente es antipático decir lo que vamos a decir, pero también a veces hay que decir la realidad como es, decir las cosas como son aunque no suene políticamente agradable a los oídos de la gente: no parece ser para alguien que está viviendo la planta urbana, pagar un peso con 50 o dos pesos por día, menos de dos pesos por día por recibir los servicios que están prestando municipio, con un atado de cigarrillos sale cinco pesos o una caja de tetra brick sale cinco con 50. Entonces no me parece que estemos hablando de tasas desproporcionadas, ni mucho menos. Quiero ser claro en estos Sr. Presidente: claro y enfático, sabemos que mucha gente no puede pagar ese peso o esos dos pesos, lo sabemos perfectamente. ¿Está claro? pero no podemos analizar el financiamiento el municipio, el funcionamiento de un municipio, sobre la base solamente de esa lectura porque ahí sí que nos estaríamos equivocando pediríamos literalmente al desastre.



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

La gente no puede pagar las tasas urbanas, no los paga, de hecho hay un 40% aproximadamente gente que no las paga y lo entendemos, porque no los puede pagar. Pero hay un 60% o un 70% que sí puede pagarlas y para los cuales dos pesos por día, o menos de dos pesos por día, no parece ser una cifra exagerada. Si lo proyectamos a otras tasas pasa lo mismo, la tasa vial en el partido de Bolívar fue perdiendo importancia respecto de otros partidos, tenemos aquí la información, no queremos que quede la sensación que acá hay aumentos desproporcionados. No voy a encontrar ahora el ejemplo prestamos claramente por debajo de Henderson, inclusive el partido de Tapalqué que tenía históricamente tasas muy atrasadas respecto de las nuestras está muy cerca de la tasa de Bolívar y así con otros ejemplos. Entonces queremos dejarle tranquilidad a la gente que nos puso en las banca, como acá se dijo que nosotros también miramos estas cuestiones. No se analiza la cuestión independientemente de la situación general de la gente, de los ciudadanos, ni la comunidad. Lo que pasa es que a veces hay que tomar medidas que pueden no ser muy simpáticas pero hay que tomarlas. Cuando la provincia de Buenos Aires con el Sr. Montoya sale intimar, a embargar cuentas, sale a cobrar lo que tiene que cobrar y probablemente se haya excedido en sus formas, pero lo tiene que hacer y nosotros como bonaerenses no podemos criticar esa actitud, porque si eso no se hace la provincia estaría mucho peor de lo que está. Y así en cualquier estado hay medidas que hay que tomarlas, que no son agradables ni simpática políticamente, pero bueno, este bloque durante muchos años ha dicho esto, no nos importan los costos políticos sí no nos importa que el municipio funcione, si nos importa que los sueldos se mejoren, y también nos importa y mucho que los sueldos se paguen, y nos importa también mucho que no se corte esta realidad en ningún momento y bajo ninguna circunstancia Sr. Presidente. -----

El Concejal RIVAS: dos aspectos Sr. Presidente. Éste bloque como de costumbre así sus recorridas en comercio, fundamentalmente en el sector productivo que es el que en peores condiciones está y allí han planteado dos aspectos muy importantes Sr. Presidente, que nos ha dicho acá, lo pensábamos armar un poco más con el presupuesto y es que para que haya tasas tiene que haber un servicio prestado. Y en la parte de vial en el último año la actividad ha sido muy poca y me han dicho que en los últimos dos meses no apareció ninguna máquina. Habrá problemas, habrá circunstancias pero un contribuyente va a pagar una tasa cuando el servicio esta prestado y en Bolívar no ha habido una real prestación del servicio tampoco se ha dado la posibilidad al sector productivo de que funcione la Comisión vial, pareciera que hay una decisión de que no actúe y creo que si contribución del sector vial, funcionando la Comisión, formando parte de esa comisión andaría todo mejor. Y agregando lo que dijo el concejal Flores, que apurado ha hecho una suma de 82 pero si se repercute cómo repercute el aumento, el aumento ha sido más del 200%. Gracias. -----

El Concejal Arq. CARBALLO LAVEGLIA (UCR): me gustaría hacer no una salvedad, sino una comparación. El concejal Flores dijo que de octubre de 2008 a la fecha de hoy, con este aumento, más allá de lo que manifiesta Beto que el aumento es o no es simple sino que se va sumando a aumentos anteriores, el concejal Flores manifestaba un aumento del 82% y que eso no se veía reflejado en los sueldos. Me parece que la comparación hay que hacerla. Si nosotros sumamos el aumento de hoy está pensado subirle a todos los empleados estamos hablando que desde octubre de 2008 a hoy el aumento ha sido del 50%, o sea que se ve bastante reflejado el aumento de tasas con el aumento de sueldos. Gracias. -----

El Sr. Presidente somete a votación las respectivas mociones. Votan por la moción de los Bloques UCR y PJ 11 (once) Concejales (UCR – PJ). Votan por el despacho del FPV



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

cuatro (4) Concejales (4). Vota por su Despacho el Concejal del Bloque UPP. Queda así aprobada en Mayoría y sancionada la siguiente: -----

= ORDENANZA PREPARATORIA =

ARTICULO 1º: Apruébase el proyecto de Ordenanza Impositiva para el Ejercicio 2010, expediente N° 6086/2009, con las siguientes modificaciones:

A. CAPITULO SEGUNDO TASA POR HABILITACION COMERCIO E INDUSTRIA: ELIMINASE DEL RUBRO IV DEL ARTICULO 2º LA EXPRESION *“Profesionales de cualquier rama”*

B. CAPITULO TERCERO: TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE: ELIMINASE EL INCISO k) DEL ARTICULO 4º)

C. CAPITULO CUARTO: DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:

a. ELIMINASE EN EL INCISO 12 DEL ARTICULO 5º LA EXPRESION *“u operaciones inmobiliarias”*

b. CREASE EL INCISO 21 DEL ARTICULO 5º CON EL SIGUIENTE TEXTO:

“Carteles anunciadores de remates o ventas de inmuebles que lleven impresa la leyenda “vendió”, “vendido” o similar, por cartel, por mes o fracción de mes la tasa será de \$ 500,00

D. CAPITULO DÉCIMO QUINTO: TASA POR SERVICIOS VARIOS

a. REEMPLACESE EL INCISO h) DEL ARTICULO 56º POR EL SIGUIENTE:

Por el estacionamiento en lugares especiales habilitados al efecto, en la organización de fiestas populares, por vehículo \$ 10,00

b. MODIFICANSE LOS SIGUIENTES VALORES DEL INCISO j) QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: MESA CON 4 SILLAS \$ 20.00. SILLAS UNICAMENTE CADA UNA \$10

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

3) EXP. N° 6071/09: (FPV): Minuta solicitando al DE arbitre medios para solucionar el deficiente servicio de telefonía móvil en Pirovano y **EXP:N° 6076:** (PJ): Minuta planteando problemática de servicio de telefonía celular en Pirovano. Con despacho favorable de los Bloques PJ, FPV y UPP, el Bloque UCR emitirá despacho en el Recinto. El Concejal CARBALLO LAVEGLIA expresa que votarán solamente el artículo 1º. Sometidas a votación ambas



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

mociones, votan nueve (9) Concejales por el Despacho de los Bloques FPV, PJ y UPP y votan siete (7) Ediles (UCR) por la moción del Bloque UCR. Queda así aprobada en Mayoría y sancionada la siguiente: -----

= RESOLUCION N° 73/2009 =

ARTICULO 1°: Dirigirse al Sr. Intendente Municipal Dr. Juan C. Simón para que, a través de las áreas correspondientes,

- 1) intervenga en la búsqueda de una solución para la Localidad de Pirovano, cuyos vecinos se ven imposibilitados de acceder a las comunicaciones de telefonía móvil (Claro, Movistar, etc) por medio de la Dirección de Asuntos Legales y Defensa del Consumidor
- 2) El reestablecimiento del aporte económico que realizaba el municipio a la Cooperativa Eléctrica de Pirovano por la antena retransmisora y saldar la deuda que se mantiene con la misma por un valor de \$ 5.000

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

- 4) EXP. N° 6075/09: (PJ): Minuta solicitando al DE instalación de reductores de velocidad en avenida de circunvalación. Con despacho favorable de Bloques PJ, UCR y FPV, el Bloque UPP emitirá despacho en el Recinto. El Concejel RIVAS adelanta el voto favorable. Sometido a votación se aprueba por Unanimidad, quedando sancionada la siguiente: -----**

= RESOLUCION N° 74/2009 =

ARTICULO 1°: Dirigirse al Sr. Intendente Municipal, Dr. Juan Carlos Simón a los efectos de que se estudie la posibilidad de realizar paulatinamente obras para disminuir la velocidad y evitar accidentes mediante rotondas y/o reductores de velocidad en las Av. Fabres García, Bellomo, 25 de Mayo, Pedro Vignau, Centenario, con la correspondiente señalización.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

- 5) EXP. N° 6081/09: (FPV): Minuta solicitando al DE la parquización del predio ubicado entre la ruta nacional 226 y los barrios Solidaridad y Plan Federal. Con despacho favorable de Bloques PJ, UCR y FPV, el Bloque UPP emitirá despacho en el Recinto. El Concejel RIVAS adelanta el voto favorable. Sometido a votación se aprueba por Unanimidad, quedando sancionada la siguiente: -----**



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

= RESOLUCION N° 75/2009 =

ARTICULO 1°: Dirigirse al Sr. Intendente Municipal Dr. Juan Carlos Simón y por su intermedio a las áreas que corresponda, a efectos de solicitar: - Parquizar, colocando árboles y arbustos, el predio ubicado entre la ruta Nacional 226 y los barrios Solidaridad y Plan Federal.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

- 6) EXP. N° 6082/09: (FPV): Minuta solicitando al DE obra de entubado del canal que corre paralelo a la calle Castellá del Barrio Gasparri. Con despacho favorable de Bloques PJ, y FPV, el Bloque UPP y UCR emitirá despacho en el Recinto. El Concejal RIVAS adelanta el voto favorable, lo propio hace el Concejal CARBALLO. Sometido a votación se aprueba por Unanimidad, quedando sancionada la siguiente: -----**

= RESOLUCION N° 76/2009 =

ARTICULO 1°: Dirigirse al Sr. Director de Obras Públicas, Ingeniero Alberto Amado para que arbitre las medidas necesarias para realizar el entubado u otra obra adecuada, en el canal paralelo a la calle Castellá del Barrio Anteo Gasparri a los efectos de dar una solución definitiva a la problemática ocasionada por el mismo.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

- 7) EXP. N° 6084/09: (FPV): Minuta solicitando al DE la creación del Ente Administrador del Sector Industrial Planificado de Bolívar. Con Despacho Favorable de los Bloques FPV, PJ y UPP, la UCR emitirá despacho en el Recinto. El Concejal CARBALLO adelanta el voto favorable. Sometido a votación se aprueba por Unanimidad, quedando sancionada la siguiente: -----**

= RESOLUCION N° 77/2009 =

ARTICULO 1°: Dirigirse al Sr. Intendente Municipal Dr. Juan Carlos Simón para que a través de las áreas correspondientes prevea la posibilidad de crear el Ente Administrador del Sector Industrial Planificado de Bolívar, tal como lo establece la Ley Provincial 13.744 en su artículo 10°.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

- 8) EXP. N° 6088/09: (PJ): Minuta reiterando solicitud al DE, de mantenimiento de las juntas de pavimento. Con despacho favorable de Bloques PJ, UCR y FPV, el Bloque UPP emitirá despacho en el Recinto. El Concejal RIVAS adelanta el voto**



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

favorable. Sometido a votación se aprueba por Unanimidad, quedando sancionada la siguiente: -----

= RESOLUCION N° 78/2009 =

ARTICULO 1°: Dirigirse al Sr. Intendente Municipal Dr. Juan Carlos Simón, para solicitarle que se cumpla con lo establecido en la Minuta 14/09: Mantenimiento de las juntas del pavimento, debido a la proximidad del período estival

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

9) EXP. N° 6092/09: (Particulares): Vecinos de Bolívar solicitan se imponga el nombre de Dr. Carmelo SALONIA a la Sala del CAPS de la Localidad de Hale. Con despacho favorable, sometido a votación queda aprobado unánimemente y sancionada la siguiente: -----

= ORDENANZA N° 2015/2009 =

ARTICULO 1°: Impóngase el nombre de “DR. CARMELO SALONIA” a la Sala del Centro de Atención Primaria de la Salud de la localidad de Hale.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

Sin más temas el Sr. Presidente: Quiero transmitirles mi agradecimiento por la celeridad en el tratamiento de estos dos temas analizados en profundidad por este Cuerpo, en el trabajo mancomunado de los Concejales, más allá de sus disensos normales y manifestarles que el próximo Jueves 26 a las 19.30 horas será convocada la Asamblea de Mayores Contribuyentes y la posterior Sesión Ordinaria para el tratamiento de los expedientes que tengan despacho. -----

La Concejal Srta. NATIELLO: Gracias Sr. Presidente, este Bloque quiere manifestar su beneplácito por la realización del encuentro para mañana miércoles 18 en el Salón Verde de la Municipalidad, oportunidad en que el Ingeniero Leandro Muguetti jefe de proyectos del ministerio de Infraestructura de la provincia de Buenos Aires dará a conocer el proyecto de obra de regulación de aguas de la laguna San Luis, el municipio se invitado a todos los interesados, al público general a participar en esta charla explicativa que se llevará a cabo mañana a las 13 horas. Sabemos que han sido especialmente invitados los productores de la zona de la laguna San Luis, también el ingeniero Bachiega que es el ingeniero hidráulico autor del estudio privado que fuera requerido en su momento por los productores de la zona. Como acciones previas a la realización de esta charla informativa se ha estado realizando encuentros, diálogos entre técnicos del área oficial y del área privada, productores de la zona involucrados con los integrantes del club de pesca. Entendemos este es el camino que puede conducir a la búsqueda de una solución. Es de destacar también el acompañamiento que la comunidad de Bolívar ha ido brindando a esta verdadera cruzada que está realizando el club de pesca para recuperar el espejo de agua de la laguna San Luis. Han logrado el apoyo explícito de 52 instituciones y han recolectado 3000 firmas de adhesión. Este Honorable Cuerpo en su momento también acompañado al club de pesca en sus esfuerzos por buscar



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

una solución, y ha valorado la labor deportiva, recreativa y social que cumplió a lo largo de sus 50 años de vida. Por eso hacemos votos para que se pueda arribar a una solución consensuada. Gracias Sr. Presidente.-----

Sin más consideraciones el Sr. Presidente invita a la Concejal OLIVERIO a arriar la Bandera Nacional dando por finalizada la Sesión a las 22.10 horas. -----

**RAUL MORONI
ERRECA
Secretario HCD**

**JOSE GABRIEL
Presidente HCD**